



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44;
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**BERENGUEL NUÑEZ, GIAN CARLOS
ORCID: 0000-0002-9663-0503**

ASESOR

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Berenguel Nuñez, Gian Carlos

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

Orcid: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia política Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mg. Rodriguez Silva Williams Marino

Orcid: 0000-0002-0553-3485

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mg. RODRIGUEZ SILVA WILLIAMS MARINO

Miembro

Mg. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por encaminarme en esta aventura del derecho, por crear grandes cimientos que se han forjado en mi haciendo un gran conocedor del ámbito jurídico en el Perú, de la misma manera agradezco al Mg Madge Lomgobardi quien forjo en mi el interés por el derecho y por su apoyo constante con sus conocimientos, también agradezco a mis docentes que sin lugar a duda resaltan el mejor aspecto de la universidad y por último al Dr. Jara que desde el cielo sabe que forjo grandes alumnos en esta Gran Universidad.

Berenguel Nuñez Gian Carlos

DEDICATORIA

A Dios y A mis padres:

Que me han respaldado en los momentos buenos y malos, que han sabido tener la paciencia y el apoyo que tal vez merecido o no ellos siempre supieron otorgarme, cada logro académico es de ellos por siempre estar a mi lado.

Berenguel Nuñez Gian Carlos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema de investigación: ¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR- PE-44, de la cuarta sala penal de reos en cárcel, distrito Judicial de Lima – Lima, 2022?, el objetivo general fue determinar si las sentencias de primer y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Así como los objetivos específicos de primera y segunda instancia. La metodología tuvo un enfoque cualitativo, cuantitativo, nivel descriptivo, con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las muestras fueron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N°03358- 2016-0-1801-JR- PE-44, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022 y las técnicas a utilizar en la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido. Los resultados tanto de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

Palabras clave: agravado, calidad, robo y sentencia

ABSTRACT

The title of the investigation was: What is the Quality of the first and second instance sentence on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 03358- 2016-0-1801-JR- PE- 44, of the prison inmates' room, Judicial district of Lima - Lima, 2022?, The general objective was to determine if the sentences of first and second instance on aggravated robbery in the case under study, comply with the normative parameters, jucomristrines the specific objectives of the first and second instance. The methodology had a qualitative, quantitative, descriptive level approach, with a non-experimental, cross-sectional and retrospective design; the samples were the sentence elda primera and sobogun file N ° 03358-2016-0-1801-JR- PE-44, Judicial District of Lima - Lima, 2022 and the techniques to be used in data collection were observation and analysis of content. The results of both the first and second instance were of very high and very high rank. It was concluded that the quality of the sentences was of a very high rank, presented in accordance with the normative parameters, doctrinal and jurisprudential

Keywords: aggravated, quality, robbery and sentence

7. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	i
2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
4. DEDICATORIA	iv
5. RESUMEN	v
6. ABSTRACT.....	vi
7. CONTENIDO	viii
8. ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas Procesales.	12
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. El derecho penal.....	13
2.2.1.1.1. Mision del derecho penal.....	13
2.2.1.2. La accion penal.....	14
2.2.1.2.1. Características del derecho de acción.....	14
2.2.1.3. La jurisdiccion.....	15
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	15

2.2.1.3. El proceso penal	16
2.2.1.3.1. Concepto... ..	16
2.2.1.3.2. Proceso penal según el código de procedimientos penales.....	17
2.2.1.3.3. El proceso penal según el código procesal penal.....	19
2.2.1.3.4 Sujetos del proceso penal.....	21
2.2.1.3.4.1 El juez penal.....	23
2.2.1.3.4.2 Ministerio Público.....	23
2.2.1.3.4.3 El imputado.....	24
2.2.1.3.4.4 Abogado defensor.....	24
2.2.1.3.5. Los principios de realización del proceso.....	25
2.2.1.3.5.1 El principio de estricta sujeción a la ley.....	26
2.2.1.3.5.2. El principio de defensa en juicio: defensa material y defensa técnica.....	26
2.2.1.3.5.3. El principio de celeridad procesal.....	27
2.2.1.3.5.4. El derecho (principio y garantía) de presunción de inocencia.....	27
2.2.1.3.5.5. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.4.5.6. El principio de congruencia o correlación	28
2.2.1.5.5.7. El principio “non bis in ídem”.....	31
2.2.1.5.5.8. El principio de proporcionalidad	33
2.2.1.6. Las Medidas de Coerción.....	35
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal	36
2.2.1.7.1. ¿que es la prueba?... ..	36

2.2.1.7.3.	objeto de la prueba.....	38
2.2.1.7.4	Elementos de la prueba.....	38
2.2.1.7.5	Clases de prueba.....	38
2.2.1.7.6.	Tipos de prueba.....	38
2.2.1.7.7.	Fines de la actividad probatoria	39
2.2.1.7.8.	Medios de Prueba valorados en el proceso	42
2.2.1.7.9.	Principios probatorios	42.
2.2.1.8.	La sentencia	45
2.2.1.8.1.	Concepto.....	45
2.2.1.8.2.	Estructura de la sentencia	45
2.2.1.8.3.	Exhaustividad de la sentencia.....	50
2.2.1.8.3.	Efectos de la sentencia.	51
2.2.1.8.4.	Perspectivas actuales de la correlación entre acusación y sentencia.....	53
2.2.1.8.3.	Clasificación de la sentencia.....	54
2.2.1.8.4.	Contenido de la sentencia en estudio.....	54
2.2.1.8.5.	Principios relevantes aplicables en la sentencia.....	56
2.2.1.9.	Medios de impugnación.....	56
2.2.2.	Desarrollo de las instituciones jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1	Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.2.1.1.	Teoría del delito.....	57
2.2.2.1.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	57

2.2.2.3. Delito de Robo -.....	58
2.2.2.4. Robo agravado.....	58
2.2.2.4.1. Concepto.....	59
2.2.2.4.2. Robo agravado - marco legal.....	59
2.2.2.4.3. Tipicidad objetiva.....	59
2.2.2.4.4. Tipicidad subjetiva.....	62
2.2.2.4.5. Los grados de desarrollo del delito de robo. La problemática sobre la consumación.....	62
2.2.2.4.6. Autoría y participación en el delito de robo según los fallos jurisprudenciales nacionales.....	63
2.2.2.5.7. Las circunstancias agravantes de distinto rango en el delito de robo.....	64
2.2.2.5.8. Las relaciones concursales del delito de robo.....	65
2.2.2.5.9. Culpabilidad	69
2.2.2.5.10. Circunstancias agravantes del robo.....	70
2.2.2.6. Concurso de delitos.....	71
III. HIPÓTESIS	75
3.1. Hipótesis general.....	75
3.2. Hipótesis específicas.....	75
IV. METODOLOGÍA.....	76
4.1. Diseño de la investigación	76
4.2. Población y muestra.....	78
4.3. Definición y operacionalización de variable	79
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	81

4.5. Plan de análisis.....	82
4.6. Matriz de consistencia	84
4.7. Principios éticos.....	86
V.RESULTADOS	89
5.1. Resultados.....	89
5.2. Análisis de los resultados.....	93
VI. Conclusiones y Recomendaciones.....	101
6.1. Conclusiones.....	101
6.2. Recomendaciones	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
ANEXOS	108
Anexo 1: Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia	109
Anexo 2:.....	125
Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia (1ra Instancia).....	125
Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia (2da Instancia).....	135
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos.....	140
Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	152

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	178
Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético	187

2. ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. Matriz de Consistencia Lógica	85
CUADRO 2: Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre Robo agravado ..	89
CUADRO 3: Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado..	91

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se realizó está referida a ¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR- PE-44, de la cuarta sala penal de reos en cárcel del distrito judicial de Lima – Lima, 2022?, con ello se busca atender el estudio de “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación fijada por la universidad.

Por ello este informe se justifica ya que permite tener cercanía con un proceso real principalmente con el objetivo de poder analizar detalladamente las sentencias provista principalmente de una sólida base teórica que nos permite tener una posición clara y precisa de los puntos tanto procesales y sustantivos que pudieron aplicarse en este caso real, judicializado. Es así que podemos realizar un análisis concreto sobre las sentencias donde producto del proceso penal pudo observarse el actuar de los sujetos del proceso, tanto de abogados como de las autoridades pertinentes que dieron proyección de solución que se observó en la sentencia de este modo podemos observar la calidad de los componentes que constituyen la misma y si la calidad es la que amerita una decisión decisiva en un proceso penal.

A si mismo beneficiara a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de sentencias, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa con respecto a lo que refiere una sentencia con la calidad que se debería emitir por parte de los organismos competentes.

La Metodología de la investigación fue de tipo cuantitativa - cualitativa, basado en parámetros de la calidad de la sentencia extraídos de la revisión de la literatura, de nivel explorativa - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal en el presente proyecto los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: las sentencias de primera y segunda instancia de N°03358- 2016-0-1801-JR-PE-44, sobre Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso Ordinario, perteneciente a la cuarta sala penal de reos en cárcel del distrito judicial de Lima.

El objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente expediente N° N° 03358- 2016-0-1801-JR- PE-44; del distrito judicial de Lima – Lima, 2022. Y los objetivos específicos: 1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado y 2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Los resultados arrojaron que la calidad de las sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, plasmadas en la sentencia de primera instancia, sobre la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho

fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

consecuentemente a la sentencia de segunda instancia fue: sobre la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, del Distrito Judicial de Lima arrojaron que los parámetros establecidos en el presente estudio y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (59) y muy alta (55), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

II. REVISION DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes

Internacionales:

(Rea, 2015) en su investigación tuvo como título, la revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión. La metodología tuvo como método, Inductivo-Deductivo, así mismo dentro de estas tuvo los siguientes sub capítulos método histórico lógico y el científico jurídico además se utilizó las técnicas de la encuesta, observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que en el presente capítulo se da a conocer en forma general y específica la importancia del recurso de revisión. • Posteriormente se detalla la importancia que tiene éste en nuestra legislación sobre todo produce grandes cambios en la forma de tramitar la instancia pertinente en el recurso de revisión. • Este recurso determina la importancia del derecho de la libertad individual, bajo los principios constitucionales vigentes de la Constitución de la República. Se concluyó, que no existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que en forma clara y evidente sancione a los jueces unipersonales como a los de los tribunales colegiados por fallar a sabiendas contra ley expresa en causa penal, o infrinjan sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes.

(Cortez, 2016) En su investigación tuvo como título el código de la niñez y la adolescencia y los delitos de robo, así mismo el problema fue la inimputabilidad de los menores de edad, será la causa del alto índice de delincuencia juvenil y delitos de robo, en la ciudad de Quevedo. Su objetivo fue establecer las causas que inducen al menor de edad a cometer actos delictivos y sus objetivos específicos; sancionar a los autores intelectuales de los delitos de robo, cometidos por los menores de edad; realizar un estudio socio-legal a este grupo vulnerable que se dedica a delinquir; evitar que los menores se involucren en la delincuencia. Su hipótesis general fue el alto índice de la delincuencia juvenil, y los delitos de robo se debe aplicar sanciones más fuertes para estos delitos. Tuvo como tipo de metodología, aplicada, descriptiva, de campo y tuvo como método de investigación el método analítico, sintético, deductivo, inductivo, histórico, y como conclusión arrojó que la prevención, orientación sobre la delincuencia se les debe dar al menor para que tome conciencia de lo que es bueno y malo y no se involucre en cometer actos delictivos. Que se sancione a las personas que utilizan a los menores de edad para el cometimiento de los delitos Que en los centros de internamiento de los menores infractores se intensifique la labor psicológica terapéutica educativa y se de cumplimiento estricto a lo estipulado en la ley para su rehabilitación.

(Laguna, 2017) En su investigación tuvo como título el robo con violencia o intimidación en las personas como riesgo laboral: efectos en la salud mental de los joyeros adscritos al gremio de joyeros, plateros y relojeros de Madrid.

El robo con violencia o intimidación en las personas, comúnmente conocido como atraco, es un tipo de violencia externa que, en el contexto laboral, es ejercida por personas ajenas al lugar de trabajo con el fin ilegítimo de apropiarse de lo que no es suyo. En este sentido, el Criterio 87, en la página 11, párrafo segundo, afirma que: “el riesgo laboral derivado de un atraco es un riesgo para la vida y la integridad física del trabajador, derivado de la violencia generada por los sujetos que llevan a cabo el mismo, pero también es un riesgo para la salud mental del trabajador, ya que el daño puede aparecer por el mero temor a que se produzca el mismo, o incluso cuando ya se ha producido (estrés postraumático)”. Su hipótesis fue analizar la relación existente entre la victimización por atraco y el miedo a sufrirlo en puesto de trabajo o con ocasión del mismo, y el estado de salud mental actual en los trabajadores del sector joyero pertenecientes al Gremio de Joyeros, Plateros y relojeros de Madrid (GJPRM). Tuvo como metodología objeto de estudio propuesto en esta investigación, se ha considerado oportuno optar por el empleo de la metodología cuantitativa. Los resultados arrojaron que En relación al temor a sufrir un atraco, los datos indican que la mayor parte de los joyeros participantes siente mucho o algún temor a sufrirlo en el interior del establecimiento donde realiza las funciones propias de su profesión (53.4% y 35% respectivamente). Se concluyó que el trabajo, no es sólo una actividad desarrolla por el hombre, a través de la cual reproduce bienes para satisfacer sus necesidades. En la línea de pensamiento de Engels (1876), es la condición básica y fundamental de toda la vida humana y, hasta cierto punto, ha creado al propio hombre.

Nacionales:

Moreno, (2019) en su investigación tuvo como título, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Robo Agravado, en el expediente N° 313-2016-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano, mediano y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Jahnsen, (2019) respecto a su investigación esta tuvo como título, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; robo agravado, expediente N° 02606-2011-46-1601-JR-PE-05, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019, el objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la

observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Loayza, (2019) en su investigación tuvo como título la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436- 2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Locales:

Toledo, (2019) en su investigación tuvo como título, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el

expediente N°03070-2015-0-1801- JR-PE-24 del Distrito-Lima, 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y baja; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta.

Estrada (2018), El presente trabajo de investigación se ha desarrollado bajo un contexto de crisis social, donde la delincuencia ha quebrantado las normas de convivencia, mediante actos delictivos no permisibles en una sociedad civilizada. Objetivo, es llegar a determinar mediante el trabajo de investigación la relación existente entre el delito de robo agravado y el delito de lesiones por el efecto subsecuente, para ello se realizó un estudio general y específico orientado a la comprensión y realidad existente de nuestra sociedad y así mismo se puso énfasis en los textos a fin de poder ampliar la visión de la problemática de materia de investigación, también se realizó la recolección de datos de los cuales se analizaron los que guardan relación, entre robo agravado y delito de lesiones, a fin de poder alcázar los objetivos y/o metas trazadas. La metodología empleada para el presente estudio de investigación

es básica de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, mediante el cual se ha realizado la recolección de datos, del mismo modo se realizó el análisis detallado de entrevistas a los magistrados del distrito judicial de Lima Norte. Así mismo, se han analizado tesis a nivel nacional e internacional, con lo cual hemos podido conocer enfoques de tesis en lo relacionado a los delitos de robo agravado y el delito de lesiones. También se ha contado con el asesoramiento de operadores del derecho del distrito judicial de Lima Norte, docentes especializados en derecho penal y procesal penal, así como información de analistas extranjeros, análisis de textos extranjeros y nacionales, análisis de jurisprudencia extranjera y nacional. Se concluyó, la relación existente entre el delito de robo agravado y el delito de lesiones.

(Mendoza & Luis, 2016) Los factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015), es una tesis motivada en conocer y estudiar, sin dejar de lado los factores comunes a cualquier realidad, cuáles serían los factores que provocan la variación de la cantidad de hurtos y robos en la localidad de Cajamarca, de tal forma que respondan a una realidad local. Objetivo: determinar los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo en la localidad de Cajamarca, desde el año 2013 al 2015, según la realidad e información recopilada de las autoridades del centro penitenciario, de las autoridades policiales, así como de la percepción de los pobladores. Como hipótesis se plantea: Los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo en la localidad de Cajamarca, desde el año 2013 al 2015, son: La

realidad socioeconómica, el grado de instrucción; y la heterogeneidad de la población de Cajamarca. El tipo de investigación, por su enfoque una investigación mixta con mayor tendencia a lo cualitativo, porque en base a la variación de los cifras del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto entre los años 2013 al 2015, se determinará cuáles son los factores de la variación del índice de criminalidad; Se utilizaron como métodos de investigación el método sociológico y los métodos generales; como instrumentos; bitácora o diario de campo; ficha de observación, cuestionario, hoja de ruta, línea de tiempo y espina de Ishikawa. La principal conclusión a la que se arriba es: Los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo en la localidad de Cajamarca, desde los años 2013 al 2015 son la realidad socioeconómica, el grado de instrucción, la realidad laboral, los índices de pobreza y la variación de los indicadores económicos como la inflación.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

3.2.1.1. El derecho penal

3.2.1.1.1. Definición.

“Mediante el Derecho Penal el Estado busca, al igual que con el Derecho en general, que las personas se comporten de acuerdo con ciertos esquemas sociales. Por lo tanto, el Derecho Penal “no es otra cosa que un medio de control social que emplea la violencia, pero se trata de una violencia permitida por el ordenamiento jurídico”. En ese sentido, Muñoz Conde y García Arán señalan que hablar de Derecho Penal es hablar, de un modo u otro, de violencia, tanto de los actos de los que se ocupa (robo, asesinato, terrorismo) como de la forma, en que se soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). (MUÑOZ & GARCIA, 2012, pág. 29)”

3.2.1.1.2. Misión del derecho penal

Hans - Heinrich JESCHECK y Thomas WEIGENG (2014), afirman que la misión del Derecho penal es la protección de la convivencia en sociedad de las personas. Con el tiempo nadie puede ser absolutamente independiente, sino que más bien todos los individuos están destinados, por la propia naturaleza de sus condiciones esenciales, al intercambio, a la colaboración y a la confianza recíproca. El Derecho penal tiene, por ello, un significado fundamental como ordenamiento pacificador y protector de las relaciones sociales. Esta no es, sin embargo, su naturaleza primaria. La convivencia de las personas se desarrolla primordialmente de acuerdo con reglas suministradas

(normas) que configuran el orden social en su conjunto.” (Jescheck & Weigend, 2014, pág. 2)

3.2.1.2. Acción penal

Rosas (2015) afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (p. 310).

3.2.1.2.1. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

- **Publicidad.**

La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social.

- **Oficialidad**

Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

- **Indivisibilidad**

La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

- **Obligatoriedad**

La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

- **Irrevocabilidad**

Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

3.2.1.3. Jurisdicción.

3.2.1.3.1. Definición.

En nuestra doctrina nacional, el maestro Alzamora Valdez nos ilustra que la jurisdicción, incorporada así a la soberanía del Estado, es el poder que le corresponde para resolver los conflictos que se suscitan entre los particulares mediante la actuación de la ley. (Alzamora Valdez, 1981) Clariá Olmedo (2014), señala que la jurisdicción es una función soberana del Estado que se desenvuelve unitariamente frente a todo derecho actuable; diremos que lo jurisdiccional es un poder propio del Estado, que se expresa a través de ciertos funcionarios que tienen el deber de ejercer esa jurisdicción. (Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal. - Tomo I. Nociones fundamentales., 2014, pág. 155)

3.2.1.4. Competencia

3.2.1.4.1. Definición

Etimológicamente, el término competencia viene de competere, que significa corresponder, incumbir a una cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (Rosas, 2015, pp. 342-343).

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

3.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por La Cuarta sala penal de reos en cárcel y en segunda instancia por la Sala penal permanente de la Corte Suprema de justicia. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque la sala y la Corte Suprema que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de robo agravado (Expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44).

3.2.1.5. El Proceso penal

3.2.1.5.1. Definiciones.

Según Melgarejo, (2011)

El Proceso Penal determina los procesos que están dirigidos a tutelar y desarrollar el Derecho Penal en un acontecimiento exacto y preciso a su vez constituye el medio perfecto de administrar justicia entre los hombres.

El proceso entonces será definido como el conjunto de actos realizados por determinados actores (juez, fiscal, imputado, víctima, abogados, etc) con la finalidad de llegar a la solución del proceso penal. (p.180)

Según Mixan, (2014)

El derecho procesal penal, viene a ser una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnico necesarios, para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico-procesal-penal, destinadas a regular el inicio o, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que permite al magistrado determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del ius puniendi.

(Maier, 2016) Sostiene que:

La rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad.

3.2.1.1.2. El Proceso penal según el código de procedimientos penales

Dentro de nuestro sistema penal los delitos que se regulan en la actualidad, metodológicamente hablando, se tipifican tanto en el Código penal como en leyes penales especiales.

En lo que se refiere a los delitos creados por leyes penales especiales, en donde no se le ha establecido un procedimiento penal específico en la misma ley, a primera vista parecería que estos no tienen un proceso regularmente designado, sea este de tipo ordinario, sumario, o con especialidades procedimentales (proceso común sui géneris), ni proceso especial.

Mediante la Ley 26689 publicada el 30 de noviembre de 1996, modificada posteriormente por el artículo 3° de Ley N° 27507 publicada el 13 de julio del 2001, se estableció los delitos tipificados en el Código Penal, cuyos procesos se tramitarán en la vía ordinaria. (Perez, 2002)

- **Etapas del proceso en el código de procedimientos penales**

Según San Martín, (2016)

El proceso penal, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales, tiene las siguientes etapas:

- Es precedido por la etapa preliminar que, a pesar de no formar parte del proceso penal propiamente dicho, supone toda la fase de investigación, que está exclusivamente a cargo del fiscal, quien cuenta con la colaboración de la Policía Nacional. El objetivo primordial de esta etapa

consiste en determinar si existen o no elementos de convicción suficientes para entablar la denuncia contra el inculpado.

- La primera etapa del proceso penal, la «instrucción», está exclusivamente a cargo del juez instructor y consiste, en lo fundamental, en “reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles y descubrir a los autores y cómplices del mismo, estableciendo la distinta participación que hayan tenido en los actos preparatorios, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento, para prestar auxilio a los responsables, o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados”.

- Durante esta etapa, el juez instructor es el responsable y encargado de realizar las investigaciones, pero deberá citar al fiscal a toda diligencia, para que él sea el garante de la idoneidad de la diligencia en curso y defienda los derechos fundamentales de las partes implicadas — inculpados y agraviados.

- La segunda etapa del proceso penal es el juicio oral, cuyo objetivo es la búsqueda de la verdad y la posterior sanción o absolución del inculpado, mediante una sentencia sancionatoria o exculpatoria, según sea el caso. El fiscal hace las veces de defensor del Estado, la legalidad y la sociedad, y participa en todas las audiencias sin excepción alguna. (p.431)

Este proceso cuenta con dos etapas:

- La instrucción o investigación.

- El juzgamiento o juicio oral

La instrucción; es la etapa del proceso penal dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final. Comprende el conjunto de actos investigatorios realizados por el Juez o Fiscal –según el modelo procesal-, con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado Arsenio Ore Guardia “Manual de Derecho Procesal Penal”, Editorial Alternativas, Lima –Perú, 1996, pag, 175.

El juzgamiento o juicio oral; señala el procesalista César San Martín Castro, que es la etapa más importante del proceso penal, definiéndola como una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes. (Perez, 2002)

- **Via procedimental del proceso según el código de procedimientos penales.**

LEY N^a 26689 Establece los delitos cuyos procesos se tramitarán en la vía **ordinaria**

En los delitos contra el Patrimonio:

- Los de robo agravado previstos en el Artículo 189°.

3.2.1.1.3. El proceso penal según el nuevo código procesal penal

Aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (Sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344-355) y el juzgamiento (Sección II, artículos 356-403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación” (Libro IV, La Impugnación).

- **Etapas del proceso penal según el nuevo código procesal penal**

Investigación preliminar

Es la investigación inicial ante la denuncia que se presenta ante la autoridad Fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación.

Se trata de la primera fase del proceso penal y la forma de proceder de quien formula la denuncia de parte se encuentra regulada en el art 326° al 328° del Código.”

La importancia de esta etapa radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; conocer de las primeras declaraciones, de recoger los primeros elementos probatorios, de asegurar los mismos, de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución del delito y sus autores.”

Investigación preparatoria

La investigación preparatoria reemplaza en la práctica a la etapa de instrucción del proceso penal que se deja. Se encuentra a cargo del Fiscal y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera que culminada ésta el

Fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley da inicio formal del proceso mediante la expedición de una Disposición, continuando con su labor investigadora.”

El art. 321 del Código Procesal Penal establece que la finalidad de esta investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación; también persigue que el imputado pueda "preparar" su defensa. Ciertamente, la investigación preparatoria evidencia una investigación más amplia y a la vez complementaria de la anterior con la finalidad de reunir pruebas ya sea de oficio y a pedido de las partes sobre el delito y su autor, sean éstas pruebas de imputación como de exculpación. Debe recordarse que la etapa preparatoria pretende contar con los elementos probatorios que posibiliten ir a juicio, es la fase de preparación para el juicio, si hay pruebas para ello. Por ello, se establece como finalidad determinar "si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado".” (Sánchez Velarde, Introducción al Nuevo Proceso Penal, 2005)

Etapa intermedia

La fase intermedia aparece como una nueva etapa del proceso penal, ya conocida en la doctrina y el derecho comparado, y que constituye el espacio procesal adecuado para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso. Como se podrá apreciar de la simple lectura de los artículos 344 y ss. de la nueva ley procesal, se trata de una fase de apreciación y análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa

contra la acción penal y también, para que se analicen las pruebas. En este sentido, toda la actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, principalmente, para su admisión a juicio. Esta etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria (art. 343) hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353) o cuando se decide por el juez el sobreseimiento del proceso (art. 347).

- **Audiencia de control de acusación**

Pero, además, nótese las distintas posibilidades de defensa que se otorgan a las partes una vez conocida la acusación escrita del Fiscal, lo que va a generar necesariamente una Audiencia Preliminar, bajo la dirección del Juez de la Investigación Preparatoria a fin de que resuelva lo conveniente. La presencia del Fiscal es obligatoria, así como la del defensor del acusado; se podrá actuar prueba anticipada y presentar documentos, pero no diligencias de investigación ni se admitirán escritos durante la audiencia; el juez escuchará al fiscal, la defensa, al actor civil, al tercero civil, si hubieran, quienes debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas; se posibilita también que el Fiscal modifique, aclare O integre su acusación. El Juez resuelve los planteamientos e incluso los medios de defensa que se hubieren interpuesto, incluso podrá dictarse el sobreseimiento del proceso si se establece sus causales, sea de oficio o a pedido de las partes contrarias a la acusación (art. 352).

Etapa de juzgamiento

Constituye la fase de preparación y de realización del juicio oral y que culmina con la expedición de la sentencia sobre el caso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. Esta fase se inicia con el auto de citación a juicio (art. 355) que es la resolución judicial que contiene el lugar donde se realizará el juicio oral, cuya fecha será la más próxima posible con un intervalo no menor a diez (10) días. El juez del juicio llamado Juez Penal unipersonal o colegiado estará a cargo de su dirección y responsabilidad. El Juzgado Penal se encargará de notificar a todas las personas que deben concurrir al juicio, la designación del abogado defensor del acusado y cuidará de disponer lo necesario para la realización del juicio. Los testigos y peritos serán citados para la fecha de inicio del juicio, sin embargo, cuando el juez estime que la audiencia se prolongará, por cuestiones de complejidad del caso, sea por el número de acusados o agraviados, los citará para la fecha en que deban declarar. De esa manera se evitará la concurrencia innecesaria de dichos órganos de prueba. (Sánchez Velarde, Introducción al Nuevo Proceso Penal, 2005)

3.2.1.1.3. Sujetos del proceso

En cualquier tipo de proceso son participes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

Para (Peña, 2013) los sujetos del proceso son los siguientes:

A. El juez. - El deber primordial de un Juez radica en defender la ley y velar por la materialización de la justicia. Basándose en los alegatos señalados por las partes y la evidencia incorporada al proceso, este profesional analiza e interpreta todos los elementos para poder dictar un veredicto y emitir una sentencia cuando sea necesario. Asimismo, los Jueces participan en audiencias orales, casos de litigaciones civiles y sirven como mediadores en tribunales.

B. El Ministerio público. - El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

C. El imputado. - Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

D. La víctima. - Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien

jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

E. El tercero civil responsable. - Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

F. La Policía Nacional.- La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante en este

caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada (pp. 139-174).

3.2.11.5. Los principios de realización del proceso

3.2.11.5.1. El principio de estricta sujeción a la ley

(Alfaro, 2016) sostiene que el artículo 146 constitucional señala que los magistrados judiciales “solo están sometidos a la constitución y la ley”. Esta declaración en nuestro texto fundamental proporciona carta de naturaleza al principio jurisdiccional de estricta sujeción a la ley.

La sujeción a la ley resulta ser estricta por dos razones.

- a) En primer lugar, porque la relevancia penal de una conducta no puede ser establecida a partir de la mera voluntad del magistrado. Esto tiene que ver bien refiere Bacigalupo con el principio de división de poderes que impiden al juez crear el derecho y que le imponen por el contrario únicamente aplicarlo. Estamos pues frente al principio de legalidad penal expresado jurisdiccionalmente.
- b) En segundo lugar, porque el juez debe ceñirse a los estrictos términos de la ley sin considerar los resultados de esta aplicación.

Tampoco puede considerarse que el principio de sujeción a la ley impida a estos realizar labor imperativa.

El juez no puede ser “esclavo de la ley” ni puede decirse hoy en día como decía Feuerbach en 1804 que “el juez esta vinculado a la palabra estricta y desnuda de la ley” o como decía Montesquieu que el juez no sea sino la boca

que pronuncia las palabras de la ley. Es que nuestro texto fundamental deja en evidencia que el orden jurídico es algo más que el orden legal, es decir, que está compuesto no solo de leyes, sino también de valores superiores como la justicia o la igualdad; de forma tal que el ejercicio de la función jurisdiccional sometido por mandato del artículo 146 constitucional en primer término a la constitución tiene por cometido no solo el sentido literal de las leyes, sino también alcanzar esos valores superiores implícitos en el sistema jurídico.

(pp. 219-220)

3.2.11.5.2. El principio de defensa en juicio: defensa material y defensa técnica

a) El derecho a la defensa: sustento constitucional

(Alfaro, 2016) El derecho a la defensa en juicio es calificado como uno de los ámbitos paradigmáticos del debido proceso penal. Constitucionalmente es reconocido por la declaración contenida en el artículo 139.14 del texto fundamental (son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso), en sintonía con los desarrollos de los principales instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. Es por este motivo que el profesor argentino Alberto Binder llega a sostener que la garantía de defensa en juicio es la que torna operativas las demás garantías del proceso penal.

En virtud de este derecho, a toda persona se le asegura “la posibilidad de intervenir ya sea directamente y/o a través de un profesor letrado, desde el inicio y a lo largo de todo el procedimiento penal, en todas las actuaciones del procedimiento en que la ley expresamente no lo excluye, con la finalidad de

manifestar su inocencia o cualquier circunstancia que extinga o atenué su responsabilidad”.

b) Su momento y sus beneficios

El derecho a la defensa en juicio se trata de una garantía que por estar relacionada a la existencia de una imputación contra el ciudadano se materializa desde en que la imputación aparece; es decir, incluso desde etapas previas al inicio del proceso penal (etapa policial e investigación fiscal).

Ahora, conviene recordar que el derecho de defensa en juicio se extiende no solo al imputado, sino también a otras personas, como el actor civil o el tercero. El derecho de defensa no es patrimonio del imputado, sino de todo ciudadano que requiera tutela jurisdiccional efectiva. (pp. 224-226)

c) Las expresiones del derecho a la defensa: la defensa material y la defensa técnica

Menciona (Alfaro, 2016) El derecho de la defensa e juicio comprende el derecho de una defensa técnica, el derecho a la defensa material supone la posibilidad de ejercer todas aquellas facultades y derechos procesales que la ley reconoce a las personas, en tanto que el derecho a la defensa técnica supone la facultad del ciudadano a ser asistido por el letrado de su libre elección o, en caso de no tener posibilidades económicas, que el estado le proporcione uno.

- La defensa material

(Alfaro, 2016) El ejercicio del derecho a una defensa material comprende a su vez diversidad de manifestaciones que trataremos muy brevemente por ciertos de referirse a constitución.

- El derecho a ser informado de una imputación

El derecho a una defensa material tiene como una de sus expresiones más trascendentes el derecho del ciudadano a ser informado de la existencia de la imputación penal en su contra, de conocer los estrictos términos de tal imputación y de saber cuál es el material probatorio en que esta se encuentra sustentada.

- El derecho de intervenir en el proceso en condiciones de igualdad (principio de igualdad de armas)

Uno de los principios que permiten un desarrollo correcto del derecho a la defensa es el principio de igualdad de armas o también conocido como principio de equilibrio procesal que es en esencia la plasmación procesal penal del principio de igualdad.

El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuentan con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica en igual nivel.

En la actualidad se cuestiona severamente la efectiva satisfacción de las exigencias propias del principio de igualdad de armas en la medida que en la práctica las decisiones judiciales se fundamentan en lo actuado durante la fase de instrucción, etapa que muestra contradictoriamente una “desigualdad de armas”. Etapa problemática se agudiza si se toma en consideración la “parcialización” de la instrucción penal, en virtud de la cual los fallos jurisdiccionales terminan sustentándose en lo actuado a nivel policial.

- El derecho a probar

El derecho a la defensa en juicio carecería de todo sentido si las partes no tuviesen derecho a probar los argumentos que forman parte de su defensa.

El derecho a probar tiene naturaleza compleja, en la medida que esta integrado por una diversidad de componentes: el derecho a ofrecer medios probatorios, el derecho a que dichos medios probatorios sean admitidos, el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba y el derecho a que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios.

El derecho a probar tiene una regla general, conformada por la libertad probatoria, que puede ser definida en los siguientes términos: “en el proceso penal todo puede ser probado y por cualquier medio de prueba”.

(pp. 226-233)

- La defensa técnica

(Alfaro, 2016) El derecho a la defensa en juicio comprende el derecho a la asistencia letrada. El ejercicio del derecho a contar con una asistencia letrada supone la posibilidad de elegir libremente al abogado encargado de la defensa del imputado, de sustituirlo y cambiarlo por otro de su libre elección, que este pueda ejercer la defensa del imputado con unas mínimas garantías para el ejercicio de la defensa, así como la posibilidad de contar con uno de oficio.

La corte internacional de derecho humanos ha indicado (sentencia del 30 de mayo de 1999, caso “Castillo Petruzzi y otros vs. Perú) que el derecho

a la defensa es vulnerado cuando la defensa técnica del imputado carece de posibilidades reales de ejercer la defensa al punto de tornarla ilusoria.

El derecho a la asistencia letrada comprende la garantía de defensa de oficio, esto es, el derecho de recibir asesoría gratuita a costa del Estado.

La realización de esta garantía no se limita a la designación de un abogado defensor de oficio de parte del Estado. Si no cuando este despliega verdaderos actos de defensa técnica a favor de su defendido.

La designación “simbólica” o “formal” de un abogado defensor de oficio no satisface las exigencias de la garantía de defensa de oficio y resulta por lo tanto vulneratoria del derecho a la defensa. A este respecto, el tribunal constitucional español (STC 106/1988, del 8 de junio) sobre la base de los desarrollos del tribunal Europeo de derechos humanos, ha destacado: “se recordó entonces la doctrina del tribunal Europeo de derechos humanos sobre el artículo 6.3.c) del convenio de Roma, el cual, en su S. de 13 de mayo de 1980 (caso artículo), declaró que el mencionado precepto “consagra el derecho a defenderse de manera adecuada personalmente o a través de abogado, derecho reforzado por la obligación del estado de proveer en ciertos casos de asistencia judicial gratuita”, obligación que no se satisface por el simple nombramiento o designación de un abogado de turno de oficio, por emplear una terminología propia de nuestro ordenamiento, pues el artículo 6.3.c), como subraya el TEDH, no habla de nombramiento, sino de asistencia, expresión por cierto idéntica a la de nuestro artículo 24.2, CE, de donde se infiere que lo que el convenio dispone es que el acusado tiene derecho a gozar de una asistencia técnica

efectiva por esta razón también la corte internacional de derechos humanos (caso “Tibi vs. Ecuador”, párrafo 194) sostuvo la vulneración del derecho a la defensa del accionantes porque no obstante habérsela designado abogado defensor de oficio al aperturarse proceso penal en su contra, nunca contacto con el ni intervino en su defensa. (pp. 233-235)

3.2.11.5.3. El principio de celeridad procesal

(Alfaro, 2016) suele decir comúnmente que justicia que tarda en llegar no es verdadera justicia. Esta afirmación alude a uno de los problemas mas graves del sistema de administración de justicia: la lentitud de los procesos.

Es cierto que la lentitud de los procesos judiciales es uno de los mas intensos problemas de la administración de justicia debido a que al encontrarse sometida a un proceso penal, ya sea como procesado o como victima del delito, el ciudadano asume una carga muy pesada por suponer la intromisión del poder del estado (en este caso el poder punitivo) en una esfera importante de sus derechos. Pues bien, el principio de celeridad que informa el proceso penal e incluso sus fases previas pretende justamente demoras indebidas en el procesamiento penal de una persona.

El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o de ser juzgado dentro de un plazo razonable cuenta con expreso reconocimiento en diversos instrumentos de derecho internacional público, como el pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 14.3, literal c: “durante todo el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a ser juzgada sin dilaciones indebidas.

Al derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o de ser juzgadas dentro de un plazo razonable ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de los tribunales internacionales de protección de derechos humanos con los propósitos nada sencillos de fijar los contornos del “plazo razonable”. En ese contexto, tanto el tribunal europeo (caso “Ruiz Mateos vs. España”) como la corte internacional de derechos humanos (caso “Genie Lacayo vs. Nicaragua”; caso “Suarez Rosero vs. Ecuador”) recurren a tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades jurisdiccionales. (pp. 235-236)

3.2.11.5.4. El derecho (principio y garantía) de presunción de inocencia

Para (Alfaro, 2016) El principio de presunción de inocencia es un principio general del estado de derecho que a decir del tribunal constitucional (STC del 20 de junio de 2002, Exp. N° 1230-2002-HC/TC, 13) impone al juez la obligación de que “en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado. Deba absolverlo y no condenarlo”.

El principio de presunción de inocencia deriva del principio indubio pro hominem, ubicando su teología en “impedir la imposición arbitraria de la pena” este principio encuentra su origen histórico en la época de la lustración y sus principales antecedentes lo constituyen la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (artículo 9) y el corpus iuris civile de Ulpiano, en la antigua Roma. En nuestro país el contenido del principio de presunción de inocencia se encontraba ya esbozado en el proyecto del código penal de Manuel De Vidaurre en las leyes 37 y 58. La primera ley señalaba: “ningún

crimen se presume”, en tanto que la última precisaba: “más vale dejar impune el delito, que castiga al inocente”. (pp. 238-239)

3.2.11.5.5. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

- a) El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y su vinculación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Alfaro, 2016) El derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales por parte de los operadores de justicia penal reconocidos por los artículos 139.3 y 139.5 de la carta política de 1993 es parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al cual se reconduce, por lo tanto, no le falta razón al profesor Jaén Vallejo cuando sostiene que se trata de un “derecho fundamental con tutela reforzada”

La importancia de la satisfacción del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales radica en que justamente a través de la motivación se puede determinar si una decisión judicial es arbitraria o no, lo cual permite a su vez la realización del antes aludido principio de interdicción de la arbitrariedad. (p. 245)

- b) La motivación de las resoluciones judiciales como medio de control de la actividad jurisdiccional

(Alfaro, 2016) Pero ¿Qué objetivo se persigue a través de la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales? Pues bien, creo con Bacigalupo, López Guerra y Colomer Hernández, que la exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales busca

garantizar el control efectivo de la actividad jurisdiccional. Es que el contenido y la motivación de una resolución judicial se encuentra dirigido a convencer a las partes inmersas en un proceso judicial y también a la sociedad que esta es correcta y se encuentra absolutamente libre de cualquier arbitrariedad. (pp. 245-246)

c) El contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

(Alfaro, 2016) Las resoluciones judiciales para ajustarse a los mismos correspondientes al principio del debido proceso legal deben contener una razonada fundamentación tanto de lo factico como de lo jurídico, de allí que aun cuando se conceda al operador de justicia penal libertad de apreciación de los elementos probatorios, tienen obligación de consignar los argumentos que han servido para tal convicción.

- La razonabilidad de la decisión judicial

La exigencia de razonabilidad de la decisión judicial supone que esta aplique las normas de manera no arbitraria; en palabras del Tribunal Constitucional español en sentencia 25/2000; “que el fundamento de la decisión sea la aplicación no arbitraria de las normas que se consideren adecuadas al caso, pues tanto si la aplicación de la legalidad es fruto de un error patente, como si fuere arbitraria, manifiestamente irrazonada o irrazonable no podría considerarse fundada en derecho, dado que la aplicación de la legalidad seria tan solo una mera apariencia”.

- La motivación de la decisión judicial

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se satisface cuando esta contiene la argumentación que le sirve de sustento. La motivación de la decisión judicial tampoco tiene que ser expresa o manifiesta. La decisión judicial que contenga una motivación tática puede cumplir con las exigencias del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Se cumple con la exigencia de motivación cuando se expresan los motivos que han generado convicción en el juez. Esta idea ha sido expresada en múltiples ocasiones por los tribunales constitucionales español y peruano.

- La congruencia de la decisión judicial

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que la decisión judicial responda a las pretensiones y argumentos de las partes y que han sido objeto del debate producido durante el proceso.

Este requisito tiene génesis como indica el tribunal constitucional español (STC 17/2000, del 31 de enero) en “la situación de indefensión generada por la alteración de los elementos del debate”. (pp. 246-249)

d) La motivación de las disposiciones o requerimiento fiscales

(Alfaro, 2016) menciona que la exigencia de la motivación es exigible no solo a las disposiciones judiciales, sino también a las disposiciones o requerimientos que realice el ministerio público. Según el código procesal penal en implementación, estos actos del ministerio público requieren motivación (artículo 122.5; las disposiciones y los requerimientos deben estar motivados)

e) El caso de la motivación per relationem (o por remisión)

Se habla de motivación per relationem o por remisión cuando la sentencia en un aspecto concreto no expresa la justificación de la decisión, sino que la reenvía a la contenida en otra resolución jurisdiccional.

Aunque se trata de una práctica judicial sumamente extendida, sobre todo en todo el caso en que se motivan sentencia de grado (segunda instancia), los magistrados deben ser cuidadosos en evitar una indiscriminada remisión que termine afectando la integridad de la motivación. No es admisible, en consecuencia, una remisión en bloque a otra decisión judicial. (p. 250)

f) Los supuestos de motivación “reforzada”

(Alfaro, 2016) Existen algunos supuestos concretos que intensifican la exigencia de motivación de la decisión judicial, esto ocurre cuando la decisión judicial implica la restricción de algún derecho fundamental, en cuyo caso la exigencia de fundamentación es mayor.

Indica, al respecto, el tribunal constitucional español (STC 8/2002, del 14 de enero de 2002); “el canon de la conformidad constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales que habilitan la restricción de derechos fundamentales es más estricto que el canon de motivación exigido como garantía inherente al derecho a la tutela judicial, ya que si la conformidad con este exige únicamente la expresión de un razonamiento fundado en derecho, la de aquel requiere además que dicho razonamiento respete el contenido constitucionalmente garantizado del derecho fundamental afectado”. En el mismo sentido, la sentencia del tribunal

constitucional español 5/2002, del 14 de enero de 2002, al precisar: “existen diversos supuestos en que es exigible un específico y reforzado deber de motivación de las resoluciones judiciales, entre los que cabe citar, en lo que ahora interesa, aquellos en se ven afectados otros derechos fundamentales o libertades publicas o en que se incide de alguna manera sobre la libertad como valor superior del ordenamiento jurídico”. (pp. 251-252)

- g) La motivación de las resoluciones judiciales y su actual estado en la legislación procesal peruana

Según (Alfaro, 2016) el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales viene siendo actualmente objeto de un reforzamiento en su tutela en sede procesal penal. En ese contexto puede citarse los alcances de la resolución administrativa N° 111-2003-CE-PJ y la ley N° 28117 de celeridad y eficacia procesal penal.

La resolución administrativa N° 111-2003-CE-PJ dedica los párrafos 1,2 y 4 del artículo primero a explicitar la obligación de fundamentación de todas sus resoluciones. En forma similar, la nueva redacción del artículo 77 del código de procedimientos penales a partir de la modificatoria producida por la ley N° 28117 de celeridad y eficacia procesal penal redunda en la necesidad de fundamentación del auto de apertura de proceso y de las medidas coercitivas allí establecidas. (pp. 252-253)

- h) La carga de fundamentación del recurso como deber derivado del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

(Alfaro, 2016) dice que la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales impone, como acertadamente precisa Monroy Gálvez, una serie de deberes para las partes intervinientes en el proceso, de esta manera, se exige a las partes que fundamenten todas sus peticiones, recursos impugnatorios o las absoluciones que planteen frente a los pedidos de sus antagonistas en el proceso, pues, como Devís Echandía sostiene: “la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican”. (p. 253)

3.2.11.5.6. El principio de congruencia o correlación

Refiere (Alfaro, 2016) que principio de congruencia o, conocido también como correlación, es otro de los principios del proceso penal que derivan del derecho a la defensa en juicio, con cierta vinculación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio acusatorio y al contradictorio.

Según el principio de congruencia, los términos de la acusación no pueden ser modificados por el juez, pues ello afectaría el derecho a la defensa en juicio. La sentencia del tribunal constitucional español del 30 de setiembre de 2002 (STC 170/2002) indica sobre el principio de correlación: “nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se ha acusado y de la que, por lo tanto, haya, podido defenderse. En consecuencia, el pronunciamiento del tribunal debe efectuarse precisamente en los términos del debate tal como han sido planteados en las pretensiones de la acusación, no pudiendo el tribunal apreciar hechos circunstancias que no han sido objeto de consideración en la misma, ni sobre las cuales, por lo tanto, el acusado ha tenido ocasión de defenderse.

También, la sentencia del tribunal constitucional peruano, del 20 de junio de 2002 (Exp. N° 1230-2002-HC/TC, 19), señala; en materia penal, el tribunal de alzada no puede pronunciarse más allá de los términos de la acusación penal, a fin de no afectar el derecho a la defensa y al debido proceso. Y es que, considerados conjuntamente, tales derechos garantizan que el acusado puede conocer de la acusación formulada en su contra en el curso del proceso penal y, de esa manera, tener la posibilidad real y efectiva de defenderse de los cargos que se le imputan; pero también que exista una congruencia entre los términos de la acusación fiscal y el pronunciamiento definitivo del tribunal superior, pues de otro modo se enervaría la esencia misma del contradictorio, garantía natural del proceso judicial y, con ello, el ejercicio pleno del derecho de defensa del acusado.

Binder recuerda cómo un sector de la doctrina defiende la posibilidad de que el tribunal modifique a su antojo los términos de la imputación sobre la base del principio “*iuria curia novit*” (el juez conoce el derecho), el profesor argentino señala que los tribunales no tienen libertad absoluta para modificar los términos de la imputación y que por el contrario deben procurar que el imputado no resulte en ningún momento sorprendido en los alcances de la imputación. (pp. 254-255)

3.2.11.5.7. El principio “non bis in ídem”

(Alfaro, 2016) El “non bis in ídem” es un principio general del derecho que tiene reconocimiento constitucional en el artículo 139.13 del texto fundamental peruano (son principios y derechos de la función jurisdiccional: la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución

ejecutoriada, as como en normas internacionales de protección de los derechos humanos: pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 14.7: “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo a la ley y el procedimiento penal d cada país”) y la convención americana de derechos humanos (artículo 8.1: “el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”)

El mencionado principio se encuentra vinculado íntimamente al principio de legalidad conforme a dejado sentado el tribunal constitucional español mediante la sentencia 77/1983 (fundamento jurídico cuarto) y prohíbe que la persona pueda ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

El citado principio penal y administrativo, conforme se desprende de la sentencia del tribunal supremo español del 17 de noviembre de 1998, emitida por la sala de lo contencioso administrativo (sección tercera), siguiendo la línea sentada por la antes referida sentencia constitucional:

“conduce a declarar que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos sancionadores, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, dicho enjuiciamiento no puede hacerse con independencia en lo que se refiere a la apreciación de tales hechos, pues es claro que los mismos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del estado”.

El fundamento del principio “non bis in ídem, como ben recuerda Amparo Oviedo es: “el hecho jurídico del agotamiento del poder

jurisdiccional en cada cosa concreto”. Con la emisión del fallo jurisdiccional firme (con calidad de cosa juzgada) fenece, se agota el poder jurisdiccional del estado, lo que se manifiesta en la imposibilidad de emitir una nueva decisión.

Ahora, tampoco es que el principio “non bis in ídem” impida a los órganos superiores ejercen su función de revisión de la resolución de primera instancia, con la posibilidad de declarar nulidades que supongan la realización de un nuevo proceso penal, pues como dice Binde: “lo inadmisibles es, pues, no la repetición del proceso, sino una doble condena o el riesgo de afrontarla”. (pp. 256-258)

3.2.11.5.8. El principio de proporcionalidad

Según (Alfaro, 2016) El principio de proporcionalidad no es solo un principio de naturaleza sustancial, sino también un principio de orden procesal especial aplicación en el momento de determinar medidas coercitivas y determinación e individualización judicial de la pena. Este principio “exige que los medios empleados para alcanzar el fin perseguido sean adecuados” su fundamento es constitucional y deriva del principio de estado de derecho y los valores superiores implícitos a tal principio (principalmente el valor justicia) en este sentido, Karl Larenz refiere que el principio de proporcionalidad, planteado en negativo como prohibición de la excesividad, constituye un principio del derecho justo que deriva directamente de la idea de justicia.

Por tratarse de un principio cuyo origen se ubica a su vez en el principio del estado de derecho, es que el principio de proporcionalidad trasciende

la esfera del derecho penal material y formal y se extiende a todas las ramas del orden jurídico.

Esta estrecha relación entre el principio de estado de derecho y principio de proporcionalidad ha sido continuamente puesta de manifiesto a través de diversos pronunciamientos jurisprudenciales constitucionales.

Así, el tribunal constitucional federal alemán ha sostenido, por ejemplo, que: “el principio de proporcionalidad tiene rango constitucional. Se origina en un principio del estado de derecho, en la esencia de los mismos derechos fundamentales, que, como expresión de derecho general del ciudadano a la libertad frente al estado, solo puede ser limitado en forma amplia por el poder público, cuando ello sea indispensable”. (pp. 259-260)

3.2.1.2. La prueba en el proceso penal.

3.2.1.2.1. Que es la prueba.

(Roman, 2020) señala que es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho. En principio esta definición conviene a los distintos tipos de proceso (civil, penal, laboral, etc.) y responde al principio "da mihi factum, tibi dabo ius" que en buena medida compendia la función jurisdiccional. Ello, no obstante, es preciso señalar inmediatamente que en cada uno de los distintos

procesos existen especiales singularidades que vienen a configurar, en definitiva~ tipos de procesos distintos. (p.23)

3.2.1.2.1. Objeto de la prueba

“Cafferata (1998), sostiene que el objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Lo que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes, (Campos, Gutiérrez, s/f).” “El objeto de la prueba deberá ser indiscutible, manteniendo que lo que se afirma es respaldado, verificado por dicha prueba, también podría agregar que el objetivo de la prueba exija al juez actuar con rapidez y de manera justa concordante con las normas.”

3.2.1.2.1. Elemento de prueba

“Vélez Mariconde citado por Cafferata Nores José: Es todo aquel “dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, es decir, que este dato sea relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos.” (Cafferata Nores, 2013) En tal sentido, una determinada versión de los hechos es un elemento de prueba, el cual necesitará un medio legal de prueba para ser incorporado dentro del proceso. Así por ejemplo: una prenda de vestir, un arma. Se puede afirmar, que el elemento de prueba, es la prueba en sí misma. (Gaceta Jurídica, 2010)

3.2.1.5.5. Clases de pruebas

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

a) Según el objeto de la prueba:

Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

B) Según el momento de la formación probatoria:

Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

Prueba Pre-constituida. - La nota de la prueba pre-constituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

a) Según la fuente de adquisición:

Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o

sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probando, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas. (p.230)

b) Según las fuentes de conocimiento:

Según (Peña & Almanza, 2010):

Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados Testigos. Estas personas le

proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como medios de pruebas está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

3.2.1.2.1. Tipos de prueba

Documentos.

Según GARCÍA VALENCIA citado por Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigoso: “se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

El documento permite introducir elementos de convicción sobre los hechos objetos del proceso y, como tal, puede contener una narración de la comisión del delito, la grabación de la voz del autor de una difamación o una amenaza, un vídeo de filmación de un robo (aporta datos sobre la identidad del autor del delito); es decir la calidad del documento está condicionada por su contenido y corresponde a éste una declaración o una representación sobre el tema probatorio concreto del proceso.

Testimonial

Se denomina testigo a todo aquel que, no siendo parte procesal, es decir, siendo un tercero, es llamado al proceso "por presumirse que tiene conocimientos relacionados

con el hecho que se investiga con el fin de que declare lo que al respecto conozca" Esta definición comprende entonces como testigos tanto a aquellas personas que tienen un conocimiento directo de los hechos objeto del proceso, como los que tienen más bien un acceso indirecto a los mismos." (Reyna Alfaro, 2015)

Según NICOLA FRAMARINO DEI MALATESTA: "el carácter fundamental del testimonio reside en su oralidad, la prescindencia del testimonio en el juzgamiento oral y su reemplazo por la lectura del testimonio obtenido durante la investigación preparatoria solo procederá de modo excepcional, por ejemplo, cuando el testigo no pueda concurrir al juzgamiento oral (por no encontrarse en el país, por haber fallecido, etc.), conforme se desprende del artículo 383.1º, literales c y d, del CPP". (Reyna Alfaro, 2015)

Pericia.

Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba." (Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal. - Tomo I. Nociones fundamentales., 2014)"

"La pericia no es el medio de obtención del objeto de prueba, sino la explicación del mismo a través de un juicio técnico o científico. Entonces, aun cuando el Juez tenga los conocimientos técnicos o científicos especializados, no se podrá prescindir de la actuación de este medio probatorio." (Cafferata Nores, 2013)

Declaracion

Según Guillen (2001) menciona que: “Se denomina prueba testimonial aquélla que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito”” (Guillen, 2001)

3.2.1.2.2. Fines de la actividad probatoria

Para (Melgarejo, 2011)

La actividad probatoria, consiste en el desarrollo de la demostración legal de un hecho durante los debates orales.

El fin de la prueba es, pues, dejarle al juez la certeza de los hechos (según su teoría del caso), que a su vez, es la creencia de conocer la verdad o de que el conocimiento se ajusta a la realidad, lo que le permitirá adoptar su decisión. La justicia humana no puede aspirar a más, la infalibilidad es una atopia. (p.292)

3.2.1.2.3. Medios probatorios valorados en el proceso

- El informe N 54-2016 – REGPOL LIMA – DIVTER NORTE – 3- CE , M-SEINCRI, remitido por la comisaria PNP El Manzano (fs. 03 y subsiguientes).
- Manifestacion policial del agraviado Edair Santos Gonzales Hernandez.(fs,14-18)
- Manifestacion policial de la agraviada Cinthya Ana Karen Kuroiwa Vergara (fs. 19-20)
- Manifestacion policial del agraviado Jaime Torres Carrasco (fs 21-22), y su ampliación de manifestación (fs 43-44)

- Manifestacion policial del SO1 PNP Christian Paul Calsin Solis (fs 23-26)
- Manifestacion policial del SO2 PNP Manuel Armando Soria Sanchez (fs 27-30)
- Acta de registro personal y comiso de droga practicado al denunciado Jesus Manuel Rodriguez Lette (fs 45)
- Acta de registro Personal y Comiso de Droga practicado al denunciado Jose Francisco Polo Gomez(fs 46)
- Formulario ininterrumpido de cadena decustodia sobre los bienes incautados al denunciado Jesus Manuel Rodriguez Lette (fs. 81)
- Formulario ininterrumpido de cadena decustodia sobre los bienes incautados al denunciado Jose Francisco Polo Gomez (fs. 82)
- El video que acredita el momento de la comisión de los hechos – la prueba antropomórfica que confirma que los investigados son los que se observan en el video.

3.2.1.5.2. Principios probatorios.

c) El principio de inmediación

Según (Alfaro, 2016) En virtud de este principio “al juez cognitivo le debe ser accesible esta percepción sensible inmediata” con los medios de prueba. Es decir, que sea el juez quien “se proporcione él mismo una impresión propia de las pruebas”

El principio de inmediación guarda relación a la vinculación del juez a la prueba y aparece – bien refiere Bacigalupo - como “presupuesto necesario de la convicción judicial requerida por un pronunciamiento condenatorio”. Es

lógico, solo aquel juez que ha tenido contacto directo con la prueba y la ha actuado personalmente puede formar convicción capaz de desbaratar el principio de presunción de inocencia.

Ahora, tampoco es que el principio de inmediación permita sustentar una decisión jurisdiccional a partir de las “impresiones personales que obtiene el juez del acusado y de los medios de prueba”. El principio de inmediación lo que encarna es la necesidad de que el juez acceda directamente a la prueba.

Evidentemente, no basta la posibilidad para dar por satisfecho este principio de que el juez pueda acceder a la prueba si no que en efecto acceda y tome contacto directo con ella. Por es que el principio de inmediación exige que sea el juez quien acceda la prueba, sin delegar dicha función a sus auxiliares jurisdiccionales o jueces delegados. (pp. 269-270)

d) El principio “in dubio pro reo” (sus distinciones con el principio de presunción de inocencia)

(Alfaro, 2016) Mucho se discute en doctrina si el principio in dubio pro reo se vincula o no con el principio de presunción de inocencia del que hablamos anteriormente. El sector mayoritario considera que ambos principios tienen diferencias sustanciales y su tratamiento conjunto supone un error; el principio in dubio pro reo, como expresión de principio favor rei, es un principio general de interpretación que se encuentra desvinculado al principio de presunción de inocencia que aparece como un derecho fundamental.

La esencia de ambos principios parece demostrar la corrección de la tesis expuesta, entre otros, por Enrique Bacigalupo, en cuya virtud este principio

constituye parte integrante del principio de presunción de inocencia. Dicen algunos autores a favor de desvincular el principio de presunción de inocencia del *in dubio pro reo* que ambos tienen distintos campos de aplicación, pero no hacen sino demostrar que ambos principios encuentran operatividad principalmente en el curso de procesal penal.

Ahora, aunque sea cierta la afirmación que el principio *in dubio pro reo* tiene una aplicabilidad mucho mas reducida que la del principio de presunción de inocencia, la validez de esa proposición nada dice respecto a la innegable vinculación de ambos principios.

Incluso algunos autores parecen identificar el *in dubio pro reo* con el principio de presunción de inocencia. Así, por ejemplo, Roxin señala al respecto al principio *in dubio pro reo*: “la importancia de este principio fundamental, propio del Estado de Derecho, consiste, en que el imputado no debe probar su coartada o hacerla creíble, si no que, al contrario, a él le debe ser probado que en momento del hecho estuvo en el lugar del crimen o que ha participado del hecho en otra forma”. (pp. 271-272)

3.2.1.3. La sentencia

3.2.1.3.1. Concepto

(Calderón, 2018), expresa que:

La sentencia es la definición final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal que es la cosa juzgada.

La sentencia el acto procesal más importante pues es la expresión de constitucional sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad de una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (p.363)

3.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A) Parte expositiva o declarativa. - Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

- Encabezamiento

(San Martín, 2014) En esta primera parte debe constar; a) lugar y fecha del fallo; b) el número del orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodos, sobre nombres y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión,

etc; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.(p. 551)

- Parte expositiva o antecedentes

En esta segunda parte se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el fiscal en su acusación; su omisión – a declarado el supremo tribunal- genera la nulidad del fallo. La segunda que importa detallar el itinerario del procedimiento de sus extremos más importantes. (p. 552)

B) Parte considerativa o motivación. - Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

- **Parte considerativa o motivación**

Según (San Martín, 2014) En esta tercera parte se integran dos secciones. La primera denominada fundamentos de hecho y la segunda denominada fundamentos de derecho tal y como lo prescribe el art 122.3 del CPC. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una numeración independiente o correlativa entre sí. Sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.

- Fundamentos de hecho.

(San Martín, 2014) Esta sección constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieron enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que estiman probados. Cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente. La corte suprema sanciona con la nulidad la sentencia que no contiene la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad, ni las circunstancias del delito. También ha declarado nula aquella sentencia que consigna hecha errada de la comisión del evento delictuosos, así como desde los fundamentos jurídicos – omite los elementos calificativos del delito.

En esta sección no puede hacer un de conceptos jurídicos que predeterminen el fallo. Esta exigencia, apunta Cortez domingues, responde a la necesidad jurídica de motivación de las sentencias con la incidencia que ello puede tener en el derecho de defensa y su tutela, puesto que la utilización de tales conceptos, excluye análisis facticos y la exposición en la sentencia de los hechos, que solo tras una valoración jurídica, podrían ser calificados como de conducta premeditada; si esos hechos no se exponen sino se indican cuales son, difícilmente la parte podrá luchar no solo contra una calificación jurídica defectuosa, sino contra la misma existencia de los hechos desconocidos, que así han sido calificados. (p. 552)

- Fundamentos de derecho

(San Martín, 2014) En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia, (1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esa operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa- o de otros factores, (2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia. En tercer lugar (3), se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. En cuarto lugar (4), si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de haber concurrido. Finalmente (5), se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el actor civil. (p. 553-554)

- C) Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. (pp.27-28)

(San Martín, 2014) sostiene que Esta parte debe tener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad,

Si la sentencia es absolutoria debe disponer la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del imputado, por los hechos materia del juzgamiento, así como el levantamiento de las medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hubieran dictado en el curso del proceso. El art. 3 del decreto Ley N° 20579 agrega que también se devolverá de inmediato los documentos personales de identificación del procesado.

Si la sentencia es condenatoria la pena debe estar perfectamente delimitada. Debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es el caso. Si esa trata de la imposición de una pena privativa de libertad, por imperio del decreto ley N° 20602, de 7 de junio de 1974, no se señala el lugar de cumplimiento de la pena, lo que es de competencia de la administración penitenciaria, finalmente debe indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. 555)

3.2.1.3.3. Exhaustividad de la sentencia.

(San Martín, 2014) Una característica esencial de la sentencia, determinante de su eficacia jurídica es que sea exhaustiva o completa, que debe explicarse y entenderse por sí mismo, sin necesidad de recurrir a los autos; además, debe

haber – bajo sanción de nulidad- coherencia entre los fundamentos o motivaciones con lo acontecido en la secuela del procedimiento. La sentencia no debe omitir ninguno de los pronunciamientos precisos para responder a los puntos objeto de acusación y defensa, los cuales deben ser precedidos de la correspondiente motivación; si omite hacerlo, no pronunciándose por uno de los cargos la sentencia es nula. Desde esta perspectiva, la corte suprema ha precisado que debe existir correspondencia entre acusación de sentencia, la cual debe limitarse a los hechos que la fundan, por lo que todos los delitos que son materia de la acusación deben ser objeto del juzgamiento. En otro fallo estipulo que es nula la sentencia que no contiene la exposición del hecho delictuoso, la apreciación debida de las pruebas en que se funda la culpabilidad, ni las circunstancias del delito.

La exhaustividad y motivación están estrechamente implicadas, por lo que no cabe la denominada “desestimación tacita” que consiste en los silencios de la sentencia respecto de cuestiones o puntos planteados por las partes; la corte suprema ha declarado que una sentencia sumamente discreta en la enunciación de cargos, valoración carece de eficacia jurídica, y , por tanto, debe ser anulada. (pp. 560-561)

3.2.1.3.3. Efectos de la sentencia.

(San Martin, 2014) En nuestro sistema procesal penal la sentencia tiene efectos en el proceso vinculados a la cosa juzgada, cuyo fundamento estriba en la necesidad de que los litigios tengan su fin y la resolución final que en el recaiga sea inimpugnable. No tiene efectos económicos

vinculados a las costas y a los costos, que están radicadas al proceso civil, con excepción de los procedimientos por delitos privados.

La constitución se limita a sostener que la cosa juzgada importa la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada, sin embargo no contiene una definición acabada de la institución. Los art 5º del código de 1940 y 8º.3 del código de 1991, en cambio la define íntegramente, al sostener que esta se produce, cuando el hecho denunciado o punible a sido objeto de una resolución firme nacional o extranjera en el proceso penal seguida contra la misma persona. (pp. 566-567)

a) . Eficacia negativa de la cosa juzgada penal.

(San Martín, 2014) La sentencia penal tiene especiales connotaciones, que la hacen diferente a la sentencia de otros órdenes jurisdiccionales. En cuanto a la eficacia negativa, Cortes Domínguez sostiene que la sentencia penal o la resolución penal firme definitiva impide una nueva sentencia sobre el mismo objeto penal enjuiciado con anterioridad, impide – en suma- que una misma persona sea enjuiciada penalmente dos veces por los mismos hechos.

Eso último significa, al decir de Gómez Orbaneja, que la cosa juzgada penal importa excluir, como impedimento procesal, un segundo juicio, o en todo caso la condena por el hecho ya juzgado y respecto de la misma persona. (pp. 568-569)

b) Eficacia positiva de la cosa juzgada

(San Martín, 2014) La sentencia civil, como se sabe, tiene una función positiva o prejudicial. En cambio, esta función no es de recibo en el proceso penal, por cuanto aquí, no existen relaciones jurídicas que puedan dar lugar a causa jurídico penales prejudiciales y que afectan al mismo sujeto. Ello significa, acota Gómez Orbaneja, que el hecho ya juzgado no determina prejudicialmente el contenido de la segunda sentencia, ni respecto de otro inculcado – por el mismo hecho – ni del mismo inculcado por un hecho distinto, aun conexo del hecho juzgado o condicionado por él. (p. 569)

c) Límites de la cosa juzgada.

(San Martín, 2014) Desde el punto de vista objetivo, la cosa juzgada se extiende solo a los hechos que han sido objeto de la acusación y posterior juicio. Las calificaciones efectuadas por el fiscal e, inicialmente, en el auto de apertura de instrucción o aprobación judicial de la promoción de la acción penal, no integra el objeto procesal, por lo que resulta indiferente la concreta calificación típica. Al respecto Cortes Domínguez apunta que “el ne bis in ídem como exigencia de la libertad del individuo lo que impide es que unos mismos hechos sean enjuiciados repetidamente, siendo indiferente que estos puedan ser contemplados desde distintos ángulos penales, formal y técnicamente distintos.

Los hechos descritos en la sentencia constituyen el límite objetivo de la cosa juzgada. Esta afirmación se basa, enseña Gómez Colomer, en un recto entendimiento del principio acusatorio, puesto que en su virtud se exige que el hecho por el que se absuelve o condena a una persona sea el

mismo que fue objeto de acusación, dándose los caracteres esenciales que lo identifican. (p. 569–570)

3.2.1.3.4. Perspectivas actuales de la correlación entre acusación y sentencia.

(San Martín, 2014) Reciente jurisprudencia del supremo tribunal, que luego analizaremos, ha puesto sobre el tapete de la discusión el deber de correlación entre la acusación y la sentencia. Sobre el particular, desde ya, es del caso puntualizar, en primer lugar, que este deber sienta sus bases en el derecho de defensa y consecuentemente, en los principios acusatorio, en orden a garantizar la imparcialidad judicial, y de contradicción, en orden a que las partes, en especial el imputado, puedan reaccionar con medios procesales adecuados (alegaciones, medios de prueba, etc); en segundo lugar, que este deber no ha sido formulado expresamente en un precepto procesal, sino que se deduce de lo dispuesto en los arts 298°.3 del código de 1940 y 235°.2 del código de 1991; y, en tercer lugar, que constituye, como apunta Ortells Ramos, un límite a la potestad de resolver referido al objeto del proceso, al hecho enjuiciado. (p. 571)

3.2.1.3.3. Clasificación de la sentencia

(Calderón, 2018) menciona que se clasifican en :

- A. Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.
- B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso. (pp.366-368)

3.2.1.3.4. Contenido de la sentencia en estudio

- PARTES PRELIMINARES

Individualización de los acusados

Individualización de los agraviados

- PARTE PRIMERA

CAPITULO I

Itinerario del procedimiento

CAPITULO II

Imputación Formulada

CAPITULO III

La posición de los imputados- defensa material

- PARTE SEGUNDA

CAPITULO I

Presunción de inocencia

CAPITULO II

Caso sub – examine

CAPITULO III

Alegatos finales

- **PARTE TERCERA**

Consecuencias jurídicas del delito

Determinación judicial de la pena

Test de Proporcionalidad de la pena

Consecuencias jurídicas civiles del delito

Determinación judicial de la reparación civil

- **Decisión**

3.2.1.3.5. Principios relevantes aplicables en la sentencia

a) El principio de motivación

(Palomar & Fuentes, 2019) Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho.

La motivación sólo puede entenderse cumplida, cuando se exponen las razones que motivan la resolución y esa exposición permite a la parte afectada conocer esas razones o motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, es decir, que puedan permitir que la

parte conozca las razones fácticas y jurídicas sobre las que se asienta el fallo y hacer posible la adecuada revisión de éste a través del recurso.

(p.2)

b) El principio de proporcionalidad de la pena

(Fuentes, 2016) El principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

3.2.1.3.5. Medios de impugnación en el proceso penal

- **Definición**

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al Juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectando por vicio o error (Cusi, 2013).

Clases de medios impugnatorios.

- **Recurso de apelación**

“El recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado por una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o 41 error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida nueva sentencia de acuerdo a las decisiones de la decisión emanada del órgano revisor. (HURTADO, 1987)”

- **Recurso de queja**

“El recurso de queja es un medio impugnatorio dirigido contra los autos emitidos por los juzgados y Salas Superiores que deniegan el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la modifique o le ordene al órgano inferior que lo haga. (SALAS, 2011)”

“Es un recurso devolutivo, porque u conocimiento es de competencia del órgano superior al que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (SAN MARTÍN, 1999)”

- **Recurso de revisión.**

Trámite: la demanda de revisión con sus recaudos será presentada ante la Sala Penal de la Corte Suprema. Debe contener la referencia precisa y completa de los hechos en que se funda, y la cita de las disposiciones legales pertinentes. Se acompañará la prueba que el caso requiera. También se precisará el domicilio del agraviado si se constituyó en parte civil. Si la demanda reúne los requisitos

exigidos, solicitará de inmediato el expediente cuya revisión se trate, con citación de las partes. (PASTOR, S/F)

- **Recurso de nulidad (Utilizado en el proceso)**

Es el medio impugnatorio de máximo nivel que permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento. Asimismo, es definitivo en un proceso, pues genera cosa juzgada. En palabras de García Rada es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. Este recurso se interpone verbalmente después de la lectura de la sentencia y dentro de los diez días subsiguientes se fundamentará por escrito el recurso; o en su defecto, se interpone el recurso por escrito hasta el día siguiente de la lectura de la sentencia y también deberá fundamentarlo dentro de los diez días. Si se excede en el plazo tanto para interponerlo como para fundamentarlo por escrito; entonces el concesorio será insubsistente e improcedente el recurso. (ORÉ, 2017).

3.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

3.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

3.2.2.1.1. Teoría del delito

Definición.

Para empezar, se puede decir que la teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho

punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. Mediante la teoría del delito se sistematizan criterios y argumentos desarrollados por la doctrina penal, los que constituyen una herramienta fundamental para la solución de casos concretos. En general, es un instrumento fundamental para analizar, criticar e interpretar el Derecho. (CALDERÓN, 2012, pág. 43)

“La teoría del delito tiene como objeto de estudio la parte general del Derecho Penal. De este modo, “no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos, sino aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles” (VILLAVICENCIO, 2016, pág. 223)

Definición de delito.

Tradicionalmente se define al delito como la acción u omisión penada por ley, definición compartida en nuestro Código Penal. Se debe poner al respecto, mucha atención en la acción personal, pues sea esta activa o pasiva, es la base de la conducta punible. (CALDERÓN, 2012, pág. 45)”

Sin embargo, el concepto de delito establecido en el párrafo anterior es considerado “un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena”. (BRAMONT-ARIAS, 2008, pág. 132). Por esta razón, sin perjuicio de un posterior desarrollo, señalamos que la dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. (CALDERÓN, 2012, pág. 45)

3.2.2.1.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

- **Identificación del delito investigado.**

“De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44)”

- **Ubicación del delito de robo agravado en el código penal**

“El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el libro segundo parte especial Título V. Delitos Contra el patrimonio, Capítulo II: Robo. Artículo 189. Robo agravado.”

3.2.2.1. El delito de Robo

(Reategui, 2015) La figura de robo es un delito de apoderamiento, este acto debe entenderse, según señala el profesor alemán Urs Kindhauser, como una declaración de voluntad que tiene, como parte externa, el desplazamiento de la posesión y, como parte subjetiva, la arrogación del poder de disposición de un poseedor en nombre propio. Aquí los términos tomar y apropiarse se entienden como sinónimos, y por tomar se debe entender, conforme a una nueva sobre la cosa en cuestión, que para que se configure el robo en nuestra legislación se tiene que llevar “empleando” (nexo causal) violencia o intimidación de clara connotación finalista, pues la violencia o intimidación se utiliza para lograr o facilitar la sustracción y, de esta manera, concretar el apoderamiento.

El delito de robo tiene zonas fronterizas con los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente con el delito de lesiones corporales, asimismo con el delito de homicidio doloso (artículo 106 del código penal), y también con los delitos contra la

libertad personal, especialmente en el delito de coacción (artículo 151 del código penal). Podríamos sostener sin temor a equivocarnos, que el concepto de robo tal y como se encuentra estructurado en nuestro sistema penal, se fundamenta con todos los presupuestos de los delitos antes citados, como la sumatoria de todos los elementos objetivos de los delitos antes mencionados; por ello, el valor económico de la cosa mueble – como si lo tiene en el delito de hurto – no tiene ninguna incidencia en la configuración típica del robo desde que en esta infracción están involucrados otros bienes jurídicos protegibles. (p. 319-322)

3.2.2.2. El delito de robo agravado

3.2.2.2.1. Concepto

(Estrada, 2018) El Robo Agravado se podría definir como un acto ilícito que contraviene las Normas de Conducta de una sociedad civilizada, donde el agente agresor invade el espacio del agredido ocasionándole un trauma Psicológico postraumático, para apoderarse de forma violenta de sus bienes, ocasionando muchas veces secuelas graves o la muerte. (p.17)

3.2.2.2.2. Robo agravado - marco legal

(Estrada, 2018) señala que el código penal peruano vigente regula el robo, en el artículo 188°, el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un

peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Así mismo señaló en el artículo 189°, los agravantes del robo agravado en casa habitada, durante la noche, en lugar desolado, a mano armada, por dos o más personas, que si bien está plenamente probada la previa planificación y organización del robo, la intervención de todos los acusados en su ejecución con la respectiva división del trabajo delictivo y la tenencia de armas de fuego para amedrentar a las víctimas, ello no puede tipificar un delito independiente de la tenencia ilegal de armas sino una circunstancia agravante específica. (p.18)

3.2.2.2.3. Tipicidad objetiva

a) Sujeto activo y sujeto pasivo

(Reategui, 2015) En cuanto al sujeto activo, este puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que hemos mencionado en el delito de hurto anteriormente analizado.

Mientras que el sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o estatus social, como una persona jurídica de derecho público o privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto de la cosa mueble, objeto del delito de robo. En cuanto a la persona jurídica, se presenta una dualidad de afectaciones: así, cuando el sujeto activo roba, por ejemplo, en un establecimiento comercial por la madrugada amenazando al vigilante de la puerta, aquí hay un sujeto pasivo de la acción que viene a ser el vigilante – ya que el

directamente recibe la amenaza concreta-, y obviamente también existe otro sujeto pasivo del delito- titular del bien jurídico protegido – que es en definitiva el dueño o los dueños del establecimiento comercial. (pp. 325-326)

b) Conducta típica

(Reategui, 2015) De la relación típica del precepto penal (art .188CP), se desprende como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo se haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante “violencia” o “amenaza”. En principio, la acción típica consiste en : “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble”. Esto comprende: el desplazamiento físico de la cosa del ámbito de poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión – al sujeto activo; la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma, que el desapoderamiento de la cosa mueble sea mediante violencia o amenazada. (p. 326)

c) El apoderamiento mediante amenaza o violencia.

- Cuestiones comunes.

(Reategui, 2015) La nota característica del delito de robo tanto simple como agravado es forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante amenaza o violencia, tanto la violencia como la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento. Así, un sujeto puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc.; es decir, el sujeto puede utilizar por ejemplo un

cuchillo para amenazar a la víctima y causar violencia contra esta, y as arrebatarle su cartera y celular.

- Sobre la violencia.

La violencia implica el desarrollo de una actividad física “efectiva”, real sobre la víctima. No basta la presunción, por parte de esta de que la violencia va a ser empleada, ejemplo portar el arma sin exhibirla o blandirla, puede recaer sobre cualquier persona, la víctima o un tercero, pero siempre debe tratarse de un ser humano vivo. En un caso concreto, con buen criterio la corte suprema de la república vía recurso de nulidad ha señalado que no constituye delito de robo haberse llevado los bienes de la agraviada luego de haberla matado, pues la violencia típica del robo no fue ejercida sobre una persona viva. (p. 327-329)

- Sobre la amenaza.

(Reategui, 2015) El otro medio típico del delito de robo lo constituye la amenaza, el mismo que conlleva sentimientos de angustia y miedo en la víctima, ante la contingencia del daño anunciado. La amenaza debe manifestarse a través de palabras, gestos, escritos y debe ser capaz de producir efectos intimidatorios en el sujeto pasivo, lo que permitirá al agente vulnerar su resistencia o la defensa de sus bienes, facilitándose así, la sustracción de los mismos. La entidad intimidatoria de la conducta del agente delictivo ha de ser suficiente para condicionar el

comportamiento de la víctima haciendo de ella un sujeto pasivo, incapaz de defender lo que es suyo.

Mediante la amenaza en el robo se busca trabar la libertad de decisión de la víctima. A lo antes mencionado debe agregarse otra circunstancia necesaria para que la amenaza logre intimidar a la víctima: en medio debe de ser idóneo para bloquear la voluntad del sujeto pasivo de querer resistir al ataque del agente. Así detectable como tal, a su sola exposición. Contrario sensu, constituye un elemento idóneo para intimidar un arma de fuego, así ella no cuenta con balas. (pp. 331-332)

3.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva.

(Reategui, 2015) El delito de robo, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. En este punto, debemos de precisar que, a través de un fallo de la corte suprema de la república, que el hecho de haber ingresado a la casa del agraviado por una ventana y en contra de su voluntad prueba intención de robar, mas no de matar como ocurrió.

El tipo subjetivo del delito de robo hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definido por el ánimo de lucro, el cual se define como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro. (p. 336-339)

3.2.2.2.5. Los grados de desarrollo del delito de robo. La problemática sobre la consumación.

(Reategui, 2015) Como cuestión previa podemos manifestar que la verificación del resultado típico del robo, y para cualquier delito de la parte especial de estructura de resultado lesivo, no agota el examen de relevancia jurídico-penal, sino que es menester establecer que aquel resultado lesivo resulta atribuible objetivamente a la conducta del imputado o imputados. Ese vínculo de causalidad, o mejor dicho de imputación objetiva debe ser también objeto de acreditación en sede judicial,

Ahora bien, como se sabe el delito de robo es un delito pluriofensivo, en el cual no solo se protege penalmente el patrimonio, sino también la libertad e integridad de la persona. En suma no se puede hablar de grados de desarrollo del delito de robo porque para precisar la determinación del momento consumativo del robo tiene que haber existido violencia o amenaza contra la víctima.

Una ejecutoria suprema señala que existen actos de frustración en la ejecución típica (tentativa, artículo 16 código penal) en el delito de robo agravado por participación directa de la víctima, al momento de la realización de la sustracción de sus pertenencias. En efecto de las pruebas actuadas durante el proceso, se aprecia que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado en la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa por el cual se le ha instruido, toda vez que está demostrado que en horas de la mañana del ..., en compañía de un sujeto desconocido utilizando un arma de fuego de fabricación casera, en forma violenta abordaron el vehículo de servicio público que manejaba el agraviado tratando de sustraerle el dinero producto de su trabajo, acto ilícito que no llegó consumarse, debido a la resistencia que puso de manifiesto el agraviado, quien con ayuda de su

cobrador y dos personas más lograron aprenderlo y conducir a la dependencia policial juntamente con el arma que portaba. (pp. 340-341)

3.2.2.2.6. Autoría y participación en el delito de robo según los fallos jurisprudenciales nacionales.

(Reategui, 2015) El artículo 223 del código penal peruano regula las distintas formas de autoría criminal (El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo comenten conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción) y en todas ellas la realización el hecho (por si en la autoría directa, por medio de otro en la autoría mediata, o conjuntamente en la coautoría) constituye condición esencial para la calificación del agente como autor.

Ahora, desde la perspectiva de la autoría, o mejor dicho de coautoría, un caso de la jurisprudencia penal peruana indica que es coautor del robo perpetrado por varios agentes quien golpea al agraviado dejándolo inconsciente así no haya despojado a este de su patrimonio. (p. 346)

3.2.2.2.7. Las circunstancias agravantes de distinto rango en el delito de robo.

(Reategui, 2015) Las circunstancias agravantes deben ser evaluadas, atendiendo a su condición, naturaleza y efecto, para poder configurar la pena concreta. La eficacia de las circunstancias agravantes concurrentes quedara siempre limitada por la imposibilidad de realizar una doble valoración sobre un mismo indicador o factor de agravación (ne bis in ídem). El juez deberá verificar que cada circunstancia concurrente este referida siempre a un factor o indicador diferente. Si las circunstancias agravantes luego de ser examinadas por el juez resultan compatibles

entre si, el órgano jurisdiccional deberá valorarlas en conjunto y extraer de ellas los efectos correspondientes que abonen a la construcción y definición de la pena concreta.

Cuando las circunstancias agravantes concurrentes aluden a un mismo factor ellas son incompatibles y deben excluirse en función de su especialidad. Es decir, la circunstancia agravante especial excluirá a la genérica. Cuando hay concurrencia de circunstancias agravantes específicas de diferente grado y nivel, a circunstancia de mayor grado absorberá la potencial eficacia agravante de las de grado inferior. Por tanto, ella operara como pena básica a partir de la cual el juez determinara la pena concreta a imponer.” (p. 355)

3.2.2.2.8. Las relaciones concursales del delito de robo.

(Reategui, 2015) No podemos agotar aquí todas las posibilidades de concursos del delito de robo – simple y agravado – con los otros delitos de la parte especial o legislación complementaria; en todo caso solo expondremos los más comunes que se presentan en la praxis judicial.

a) Con el delito de lesione corporales.

El delito de robo como figura penal pluriofensiva tiene evidentes relaciones concursales con los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y uno de ellos seria con el delito de lesiones corporales (artículo 121 y siguientes del código penal), ya que precisamente uno de los componentes objetivos del delito de robo es la violencia física que realice el sujeto activo sobre la integridad corporal de la víctima. Por tal motivo puede al sujeto activo írsele la mano cuando este pretendía sustraer sus pertenencias, y agrede a la víctima

causándole lesiones leves o graves, hasta producirle por ejemplo lesiones mutuas entre el autor y la víctima.

Debe quedar claro que la violencia física en el delito de robo debe servir como uno de los medios para alcanzar o pretender alcanzar la sustracción ilegítima de la cosa mueble ajena, mas no la violencia física debe servir como resultado final antes o después de la sustracción de la cosa, porque entonces desbordaría conceptualmente el delito de robo y obviamente englobaría a otras infracciones penales. En ese sentido, debemos diferenciar varios supuestos: en primer lugar, si el sujeto activo tenía la finalidad subjetiva desde el inicio causar lesiones corporales a la víctima y luego observa que esta tiene objetos muy valiosos (joyas, celulares, ropa, etc.) que porta en su cuerpo, decide robar, mediante violencia, las citadas cosas a la víctima, entonces aquí habrá un concurso ideal de delitos entre lesiones y el robo, configurándose una unidad de acción (finalidad única inicial), sancionándose con una pena única del delito más grave (artículo 48 del código penal). (p. 357)

b) Con el delito de secuestro.

(Reategui, 2015) Uno de los delitos por los cuales puede concurrir concursualmente el delito de robo es con el delito de secuestro según el artículo 152, primer párrafo, del código penal, que señala: “será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años, el que sin derecho, motivo ni facultad justificada priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”.

El bien jurídico protegido por el tipo penal de secuestro, esta constituido por la libertad personal, pero en su manifestación como libertad ambulatoria o de locomoción, es decir, la capacidad del sujeto de trasladarse de un lugar a otro. Ahora bien, en lo que respecta a la tipicidad objetiva del tipo penal objeto de análisis, resulta conveniente indicar que este es un delito común, razón por la cual el sujeto activo del mismo puede ser cualquier persona, no exigiendo el tipo penal condiciones especiales para el autor. El comportamiento consiste en privar a una persona, sin derecho, de la facultad de movilizarse de un lugar a otro, con independencia que se deje cierto espacio físico para su desplazamiento, cuyos límites, la víctima, no obstante, no puede traspasar; es en este caso que se configura el delito. En efecto, tenemos que lo importante no es la capacidad física de moverse, sino la de decidir el lugar donde quiere o no estar. Con lo respecta a las modalidades de la acción, el tipo penal no establece criterios específicos para ella. Sin embargo, es menester destacar que las modalidades más frecuentes consisten en la violencia, la amenaza y el engaño.

(p. 358)

c) Con el delito de tenencia ilegal de armas, municiones o explosivos.

(Reategui, 2015) Otro delito con el que normalmente concurre el delito de robo es con el delito de tenencia ilegal de armas, municiones, explosivos previsto en el artículo 279 del código penal que señala: “En que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales destinados para su preparación.

Se han visto casos en la judicatura en los cuales el sujeto activo realiza dolosamente el robo utilizando armas de fuego. Es más, esta modalidad forma parte de la tipicidad agravada del delito robo.

A nuestro criterio, para el delito de robo agravado no es necesario que el arma de fuego este en perfectas condiciones para uso, desde que el arma solo debe servir, para e caso específico del delito de robo, de oponer resistencia en la víctima al momento de producirse e apoderamiento de la cosa; en este caso basta que el sujeto activo muestre de manera objetiva e indubitable ante los ojos de la víctima. Más que el funcionamiento del arma de fuego, lo que agrava la tipicidad de la conducta es que la víctima se intimide con el arma mostrada, aun cuando este no sea un arma verdadera. Al menos se exigiría que tena una apariencia externa de arma de fuego para configurar la agravante. (p. 361)

(Guevara, 2016) De la descripción del tipo penal encontramos los siguientes elementos:

- a) Acción de apoderarse.- Es cuando el agente se apodera, adueña, pone bajo su dominio y disposición de un bien mueble mediante sustracción rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima.
- b) Ilegitimidad de apoderamiento.- Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre le bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene (Salinas Siccha, 2006).

- c) Acción de sustracción.- Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y (Bramont- Arias, 1997) sostiene como “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte (Roja Vargas, 2000) entiende como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”
- d) Bien Mueble.- El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazar de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica.
- e) Bien mueble total o parciamente ajeno.- Es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima. Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.
- f) Violencia y amenaza.- Es un elemento que le caracteriza y le diferencia del delito de hurto. La violencia y la amenaza tiene que ir dirigida contra la víctima. En España y otros países también otro elemento es la violencia contra las cosas, en el Perú sería hurto agravado. La violencia según (Varga, 2000) “es el uso manifiesto, explosivo –en mayor o menor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de lo que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de las víctimas a efecto de efectuar la defensa de su patrimonio mueble”

La amenaza por su parte consiste en la violencia moral en roma se decía vis compulsiva que es el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa muele. (p.47)

3.2.2.2.9. Culpabilidad

Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo. Su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas. (Guevara, 2016)

3.2.2.2.10. Circunstancias agravantes del robo

(Guevara, 2016) Conocido como robo agravado, según lo establecido en el Art.189 del Código Penal.

- a. Robo en casa habitada.
- b. Robo durante la noche.
- c. Robo en lugar desolado.
- d. Robo a mano armada.
- e. Robo entre dos o más personas.
- f. Robo en transporte público o privado.
- g. Robo fingiendo ser autoridad.

- h. Robo fingiendo ser servidor público.
- i. Robo fingiendo ser trabajador del sector privado
- j. Robo mostrando mandato falso de la autoridad.
- k. Robo en agravio de ancianos
- l. Robo con lesión leve en la integridad física o mental de la víctima
- m. Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima
- n. Robo mediante empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- o. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- p. Robo de bienes de valor científico y patrimonio cultural.
- q. Robo como integrante de organización delictiva o banda
- r. Robo con lesiones graves a la integridad física y mental de la víctima.
- s. Robo con sub siguiente muerte de la víctima. (p.50)

3.2.2.2.11. Concurso de delitos

(Guevara. , 2016) menciona que se ha producido un concurso de delitos, cuando un sujeto ha realizado varios tipos penales o cometido varios delitos independientes entre sí. En estos casos surge la necesidad de determinar la pena en cada uno de ellos:

a) Concurso Ideal de Delitos.- Consiste cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de los demás tipos penales. Para que se configura se requiere tres presupuestos: unidad de acción; pluralidad de tipos penales realizados y unidad de autor. Para determinar la pena se emplea el principio de absorción, se identifica con la pena conminada más grave que se reduce al brocardo

poena major absorbet minoren (Hurtado, 2005, p. 932) conforme lo establece el art. 48 del CP.

b) Concurso Real de Delitos.- Consiste cuando un agente comete varias acciones independientes entre sí, realiza, a su vez varios delitos autónomos. En teoría se distingue dos tipos una el homogéneo cuando está relacionada con el mismo tipo penal y el heterogéneo es cuando el agente comete distintos tipos de delitos como: hurto, robo, estafa. Homicidio, etc. Para su configuración se requiere: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor. Para aplicar la pena conforme a lo establecido en el art. 50 del CP.

c) El Concurso Real Retrospectivo.- Es cuando el agente ha sido condenado por un delito y posteriormente se descubre otros delitos cometidos con anterioridad. Los requisitos son: Pluralidad de delitos. Juzgamiento sucesivo de los delitos en concurso y unidad de autor. En este caso el art. 51 del CP establece el doble de la pena que no supere los 35 años, si es cadena perpetua solo se aplicará este. (pp.45-46)

3.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Calidad. Modo de ser Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Osorio, 1996, p.132).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (RAE, Diccionario de la Luengua Española, 2001)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados.

En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción. (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2001, s.f)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2011, s.f)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPOTESIS

3.1. General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio se determinará, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente: N°03358- 2016-0-1801-JR-PE-44, Distrito Judicial del Lima- Lima., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinará, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo y nivel de la investigación cuantitativa – cualitativa

Cuantitativa.

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la **unidad de análisis** está representada por un expediente judicial N°03358- 2016-0-1801-JR-PE-44, que trata sobre robo agravado

La **población** está representada por los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

No se tiene una **muestra** representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son detalles, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE : N°03358- 2016-0-1801-JR-PE-44;
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03358- 2016-0-1801-JR-PE-44, del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03358- 2016-0-1801-JR-PE-44, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2022.</p> <p>Objetivo específicos</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente expediente N°03358- 2016-0-1801-JR-PE-44, del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2022.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente expediente N°03358- 2016-0-1801-JR-PE-44, del Distrito Judicial del Lima – Lima. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma

Los principios aplicados en el presente trabajo fueron:

- 1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno.
- 2) Justicia.
- 3) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

Los principios no aplicados fueron:

- 1) El principio de Protección a las personas investigadas;
- 2) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto;
- 3) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados;

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético que asegure la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44 del distrito judicial de Lima – Lima. 2022.

Variable en estudios	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencia de primera instancia	parte expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta					58	
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		1	2	3	4		5	[5-6]						Mediana
									X	[3-4]						Baja
		Motivación del derecho							X	[1-2]						Muy baja
		Motivación de la pena						X	[33-40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	[25-32]	Alta						
								X	[17-24]	Mediana						
		Descripción de la decisión						X	[9-16]	Baja						
								X	[1-8]	Muy baja						
							X	[9-10]	Muy alta							
							X	[7-8]	Alta							
							X	[5-6]	Mediana							
							X	[3-4]	Baja							
						X	[1-2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44 – Lima fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y de descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44 del distrito judicial de Lima – Lima, 2022.

Variable en estudios	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia de la segunda instancia	parte expositiva	Introducción			X			8	[9-10]	Muy alta						59		
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	40							[3-4]	Baja
									X								[1-2]	Muy baja
		Motivación del derecho						X	[33-40]								Muy alta	
		Motivación de la pena						X	[25-32]								Alta	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[17-24]							Mediana	
								X		[9-16]							Baja	
		Descripción de la decisión						X		[1-8]							Muy baja	
							X			[9-10]							Muy alta	
								[7-8]	Alta									
						X		[5-6]	Mediana									
								[3-4]	Baja									
								[1-2]	Muy baja									

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44 – Lima fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y de descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta respectivamente

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a los objetivos se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo agravado del expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44 del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro N° 2).

En la introducción “se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad”.

Asimismo, “en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado,; y la claridad”.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se cumplen todos los parámetros, lo que significa que esta parte de la sentencia, se ciñe a lo referido por Melgarejo (2015) en los Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°, donde está previsto: “La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), es decir describe las particularidades de las sentencias.”

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad”.

En la motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

En la motivación de la pena, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 1”.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad”.

Sobre la parte considerativa esta arrojo un rango: muy alta, sobre esto Mendoza, (2017) afirma que la **IDONEIDAD**, en el cual se analizara si es que las medidas adoptadas –los 35 años de pena privativa de la libertad como pena única- es acta y/o idónea para lograr el estado de cosas que se buscan, es decir que se acata para lograr el objetivo que es cumplir criterios de prevención general y especial; y buscar la reducción y resocialización del condenado para luego ser reincorporado en la sociedad, de igual manera Fuentes (2008) señala que “el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.”

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, “se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el

fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad y no se encontro el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Con respecto al principio de correlación, San Martín, (2009) “Sostiene que en el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídico procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio”.

La presente investigación cumplió con el **objetivo específico N° 1** porque se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta.

Así mismo se logró comprobar la **hipótesis específica N° 1** porque de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado fue de rango muy alta.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue La Corte suprema de justicia, sala penal permanente - cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (cuadro. N° 3)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente.

En la introducción “se encontraron los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización del acusado, la claridad, los aspectos del proceso y el encabezamiento”.

Asimismo, en la postura de las partes, “se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, identificar la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad”. De la misma manera Chaname, (2010) indica que en cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de

primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso, sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las posturas de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables partícipes del proceso. (p. s/n)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro N° 3).

En la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

En, la motivación de la pena; “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad” sobre la motivación de la pena León, (2008) menciona que “respecto de esta parte, es una manifestación del principio de la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad”, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

Por su parte en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad”

La presente investigación cumplió con el **objetivo específico N° 2** porque se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta.

Así mismo se logró comprobar la **hipótesis específica N° 2** porque de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado fue de rango muy alta.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, del Distrito Judicial de Lima fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (59) y muy alta (55), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

En el proceso investigado se pudo constatar que el juez analiza y fundamenta correctamente las sentencias de acuerdo a los parámetros, empleando los principios adecuados con respecto a la motivación de hecho y derecho así como de la pena y de la reparación civil, como un punto negativo se puede señalar que se deberían evitar las terminologías en latín para evitar la confusión y la interpretación más clara frente a los procesados.

A su vez constatar que conseguimos un resultado similar al de Jahnsen, (2019) respecto de su trabajo calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre robo agravado en el distrito de la Libertad, ya que el resultado de su investigación fue de muy alta y muy alta respectivamente.

Cumplió con el **objetivo** general ya que según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta; también se logró el objetivo específico N°1 de primera instancia ya que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, fueron de rango muy alta. Así mismo se concretó el objetivo específico N° 2 de segunda instancia ya que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, fueron de rango muy alta.

Se comprobó la **hipótesis** general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alberto, P., & Javier, F. (2021). *Motivacion de la sentencia*. Obtenido de <https://practico-administrativo.es>: <https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142>
- Alberto, P., & Javier, F. (6 de Febrero de 2021). *Motivacion de sentencia* . Obtenido de <https://practico-administrativo.es>: <https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142>
- BASALLO, J. F. (CCI). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00436-2011-0-2501*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10833/CALIDAD_DE_LITO_LOAYZA_BASALLO_JEANS_FRITZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calderón Sumarriva, A. (2011, p.364). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: Egacal.
- Calderón Sumarriva, A. (2011, p.366-368). *El Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. Lima: Egacal.
- Callo, D. U. (2018). *El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la corte superior de justicia de Huaura*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Challco, G. F. (11 de Junio de 2015). *La admision de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista*. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/395/EPG765-00765-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Clariá Olmedo, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. - Tomo I. Nociones fundamentales. Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Cutipa, C. L. (2017). *INSTAURACIÓN DE LA REINCIDENCIA Y FIN PREVENTIVO ESPECIAL DE LA PENA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. Obtenido de <http://repositorio.upt.edu.pe>: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/383/1/Cutipa-Ccaso-Lucio.pdf>
- Estrada Aguirre, M. (2018). *TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe>:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gálvan, G., & Álvarez, V. (s,f). Pobreza y Administración de Justicia. *Revista de la Facultad de Ciencias Económica*, p.108.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

HURTADO, J. (2005). Manual de Derecho Penal - Parte General I. Tercera edición. Lima: Grijley.

SAN MARTÍN, C. (1999). Derecho Procesal Penal (Vol. Vol. I). Lima: Grijley

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Janeth., T. S. (2019). CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03070-2015-0-1801-JR-PE-24 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14375/CALIDAD-ROBO-TOLEDO-SALAS-KELLY-JANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jescheck, H. y., & Weigend, T. (2014). Tratado de Derecho penal. Traducción de Miguel Olmedo Cardenete, Volumen I (5° ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

MAIER, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Tomo I. Editores del Puerto, pag.65.

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Melgarejo Barreto, P. (2011). *Curso de derecho procesal penal*. Lima : JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Mixan Mass, F. (1984). *Derecho Procesal Penal* . pag. 45, Lima: EDDILI S.A. .
- Moreno Guzman, D. C. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO DEL PROCESO CONCLUIDO EN EL EXPEDIENTE N° 313-2016-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2019*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe>:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13449/ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_MORENO_GUZMAN_DESCARTES_CAYETANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Perez, E. D. (5 de Noviembre de 2002). *Los procesos penales en el ordenamiento jurídico nacional*. recuperado de <http://www2.congreso.gob.pe/>:
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>
- Poder Judicial del Peru. (15 de Enero de 2021). *Conocemos/ Definiciones* . Obtenido de https://www.pj.gob.pe:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones#:~:text=El%20Poder%20Judicial%20es%2C%20de,de%20Justicia%20de%20la%20Rep%C3%BAblica.

Ramos Salcedo, I. (s.f). La administración de justicia en línea en México. Una propuesta para su implementación. *Revista Jurídica Jalisciense*, 73,74.

Reyna Alfaro, L. M. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. Perú: Pacífico Editores.

Rodriguez, A. S. (2019). *DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA* . recuperado de Pasion por el derecho: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roman Puerta, L. (5 de Octubre de 2020). *La prueba en el proceso penal*. Obtenido de <file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461.pdf>

Sánchez Velarde, P. (2005). Introducción al Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.

Cafferata Nores, J. (2013). *La prueba en el proceso penal* . Buenos Aires : Lexis Nexis - Depalma .

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ugaz Sánchez, J. C., & Moreno. (6 de Febrero de 2021). *Comentario a la Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A.I. del 30 de septiembre de 2005, relativa al momento de la consumación del delito de robo agravado*. Obtenido de

file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/12206-Texto%20del%20art%C3%ADculo-48565-1-10-20150427%20(2).pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica – sentencia de primera instancia y segunda instancia

EXP.N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44

D.D. XX

SENTENCIA

Lima, siete de junio

Del dos mil diecisiete.-

VISTA; en audiencia oral publica, el juzgamiento incoado contra los procesados A y B como autores, del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado (previsto y penado en el artículo 188°, como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2,3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal), en agravio de C, D y E

PARTE PRELIMINARES

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS

1° Las generales de ley de **A**, son como siguen: Natural de Ancash, nacido el 7 de diciembre del año 1991, de 25 años de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 47638302, hijo de X y Y, registra antecedentes penales. Está sufriendo mandato de comparecencia con restricciones en la modalidad de arresto domiciliario.

2° Las generales de ley de **B**, son como siguen: Natural de Lima, de nacionalidad venezolano, nacido el 25 de febrero del año 1981, de 36 años de edad, hijo de M y L, registra antecedentes penales. Sus generales de ley fueron obtenidas en la sesión de audiencia de juicio oral.

N° 1, de fecha 11 de mayo del año 2017, mientras que sus registros de condena previas del certificado de antecedentes penales obrante en autos. Está sufriendo mandato de comparecencia con restricciones en la modalidad de arresto domiciliario.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AGRAVIADOS

3° Las generales de ley del agraviado **C**, son como alguien Natural de Lima, soltero, nacido el 5 de febrero del año 1996, de 21 años de edad en la actualidad, hijo de don Diego Antonio y doña Magda Victoria, según los datos recogidos en su ficha RENIEC.

4° Las generales de ley de la agraviada **E**, son como siguen: Natural de Lima, soltera, nacida el 4 de junio del año 1989, de 28 años de edad en la actualidad, hija de don Víctor Manuel y doña Gloria Iris, según los datos recogidos en su ficha RENIEC.

5° Las generales de ley del agraviado **D**, son como siguen: Natural de Moquegua, soltero, nacido el 9 de marzo del año 1979, de 38 años de edad en la actualidad hijo de don Jaime y doña Adela, según los datos recogidos en su ficha RENIEC.

PARTE PRIMERA

CAPÍTULO 1

ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

6° En virtud de la denuncia formalizada por el Fiscal Provincial de la Décimo Quinta Fiscalía Penal de Lima, el Juez Penal, apertura proceso penal, en la vía ordinaria, contra A y B como autor, del delito, entre otro, contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de C , D y E.

7° Seguida la causa con arreglo al procedimiento ordinario que le corresponde y concluida la etapa de investigación judicial, el Fiscal Superior de la Décima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima mediante Dictamen N° 103-2017, obrante de folios 348 al 353, formuló requerimiento **ACUSATORIO** contra A y B, como autores, del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de C, D y E – previsto y penado en el artículo 188°; como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (CONFORME A LA LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2013).

8° Que mediante resolución de fecha 2 de mayo del año 2017, obrante a folios 402 y 403, se realizó el control de acusación del dictamen mencionado, señalando fecha y hora para la realización del plenario que tuvo su inicio el 11 de mayo del año 2017.

9° En mérito al iter procesal antes señalado esta Sala Penal Superior asume competencia para juzgar –a lo largo de la realización del plenario- al procesado **A y B** como autores, del delito contra el patrimonio – Robo Agravado (previsto y penado en el artículo 188° del Código Penal), en agravio de C, D y E.

CAPÍTULO II

IMPUTACIÓN FORMULADA

PREMISA FÁCTICA

10° Conforme al dictamen acusatorio de folios 348 y siguientes, se le atribuye a A y B, haber realizado 2 actos concretos de robo, la quaestio facti es la siguiente:

PRIMER HECHO ATRIBUIDO:

Que, con fecha 7 de julio del año 2016, a las 20 horas con 13 minutos aproximadamente, en contra de la agraviada E quien se encontraba cerca de su domicilio sito en la calle Morro de Arica – Rímac, un sujeto la apuntó en la frente con un arma a lo que ella opuso resistencia, entonces el conductor del vehículo lineal, le dijo al que lo apuntaba “mételele cuchillo”, es que la agraviada soltó su bolso y los denunciados se dieron a la fuga con sus pertenencias por un valor de S/.1,025,00C(mil veinticinco soles), una mini laptop, artículos de belleza, el monto de S/ .350.00 (trescientos cincuenta soles) documentos personales, tarjetas bancarias licencia de conducir, que al ver a los sujetos en la delegación policial, los reconoció, precisando que A fue quien forcejeó con ella y B era el conductor del vehículo, estaba con casaca y casco color negro.

SEGUNDO HECHO ATRIBUIDO:

En la misma fecha, a las 20 horas con 30 minutos aproximadamente, en contra del agraviado D, en circunstancias en que éste se encontraba en un grupo de amigos, frente del parque “El Avión”, en el distrito del Rímac, es así que llegó una moto lineal color negra, por la vereda, descendió un muchacho que tenía una pistola, los encañono a todos, enseguida bajo amenazas le exigió que entregue sus pertenencias, quitándole su celular y S/200.00 (doscientos soles), igualmente a su amigo C, le apuntó el mismo sujeto, para robarle su celular marca L (movistar) y su otro celular chino (claro), enseguida subió al vehículo lineal, donde lo esperaba su cómplice, para darse a la fuga por la avenida Alcázar, enseguida reaccionaron y se dirigieron a la delegación policial para denunciar lo sucedido.

Lugar donde le prestaron apoyo policial, constituyéndose al lugar de los hechos, logrando de esta manera divisar a los actores en la intersección de la avenida Alcázar con la avenida Tarapacá, logrando la intervención de los sujetos a quienes reconocieron como sus agresores, por la talla, contextura y vestimenta, precisando que A, fue quien descendió de la moto, y B fue el conductor de vehículo.

PREMISA NORMATIVA

11° Los hechos descritos precedentemente fueron subsumidos en el artículo 188°, como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

-ROBO

“Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” **(Ley N° 27472, publicada el 05 de junio del año 2001)**

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES AGRAVANTES DEL ROBO

“Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de diez ni mayor veinte años, si el robo es cometido:

(...)

2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.

(...) “(Ley ° 30076, publicada el 19 de agosto del año 2013)

- CONCURSO REAL DE DELITOS

“Artículo 50.- Concurso real de delitos

Cuando **concurran varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de**

ellos hasta un **máximo del doble de la pena del delito más grave**, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.” (Ley N° 28739, publicada el 13 de mayo del año 2006)

-REINCIDENCIA

“Artículo 46-B. Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente (...)

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada (...)

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, **189**, 195, 200, 297, 317-a, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, **el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal (...)** “(Decreto Legislativo N° 1181, PUBLICADO EL 27 DE JULIO DEL AÑO 2015)

CAPITULO III

LA POSICIÓN DE LOS IMPUTADOS – DEFENSA MATERIAL

12° El procesado **A** declaró en la segunda sesión del juicio oral de fecha 16 de mayo del presente año en la que señala ser inocente. En esencia, sus explicaciones versaron en lo siguiente: **i)** Que, conoce a su co procesado **B** debido a que sus esposas se hicieron amigas en la cola para ingresar al penal; y **ii)** Que, se encontraba volviendo de haber acompañado a su co procesado a ver departamentos en los Olivos, siendo intervenidos en el Grifo cuando se encontraban abasteciendo de gasolina la moto lineal.

13° El procesado **B** declaró en la segunda sesión del juicio oral de fecha 16 de mayo del presente año en la que señala ser inocente. En esencia, sus explicaciones versaron en lo siguiente: **i)** Que, conoce a su co procesado **A** debido a que sus esposas se hicieron amigas en la cola para ingresar al penal; y **ii)** Que, había ido a ver departamentos a los Olivos acompañado con su co procesado, encontrándose volviendo camino a dejar en su casa a su co procesado en el Rímac

PARTE SEGUNDA

FUNDAMENTOS

CAPITULO I: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

14° Paso previo y de cara al análisis probatorio que debe realizarse, tenemos que la garantía de la presunción de inocencia ha sido reconocida tanto en el ordenamiento jurídico interno como a nivel internacional, así dentro de este último fue plasmada en la Declaración Americana de los DERECHOS Humanos (artículo once, numeral uno), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo catorce, numeral dos), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, artículo ocho, numeral dos), entre otros. En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en la Constitución Política del Estado, artículo dos, numeral veinticuatro, literal e), al establecer “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

15° En la dimensión procesal penal, la presunción de inocencia adquiere diversa connotación, lo que permite disgregarla en derechos más específicos que rigen ámbitos de aplicación distintos. Será concebida, entonces, como un principio informador del proceso penal, como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, como regla prueba y como regla de juicio. De ello trasciende que para el caso analizado será conveniente ahondar en la presunción de inocencia como regla de prueba y consecutivamente como regla de juicio.

16° Desde la vertiente anotada de la presunción de inocencia se derivan las siguientes consecuencias:

i) LA CONCURRENCIA DE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE.- Es necesaria la concurrencia de verdaderos actos de prueba para enervar la presunción de inocencia, debiendo excluirse o descartarse todos aquellos elementos que no tengan la condición de verdadera prueba, es decir, aquella que es actuada en el juicio oral, salvo excepciones previstas en la ley, como la prueba anticipada y pre constituida. Cobra relevancia la distinción conceptual entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros, como regla general, no pueden ser utilizados como fundamento de la hipótesis fáctica de la sentencia, en tanto, la presunción de inocencia sólo puede ser destruida sobre la base de verdaderos actos de prueba practicados en el acto de juicio oral, salvo aquellos supuestos excepcionales de eficacia probatoria, como las denominadas diligencias sumariales (actos de investigación), siempre y cuando en su práctica se haya respetado la garantía de la contradicción. De lo que se deriva que no es suficiente con la mera presencia formal de las pruebas, es imprescindible que las mismas fijen el hecho incriminado que constituye el delito, así como las circunstancias concurrentes en el mismo, por una parte, así como la participación del acusado, la relación de causalidad y el nivel de imputabilidad. **ii) LA PRUEBA DEBE HABER SIDO ADMITIDA Y ACTUADA CON EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.-** Contemporáneamente, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. Por tanto, no pueden ser tomadas en cuenta en el proceso las pruebas reputadas de ilícitas, esto es, aquellas que han sido obtenidas o actuadas con vulneración de derechos fundamentales, reconocidos directamente en la Constitución Política o indirectamente – según el artículo tres de la Constitución-, por poseer una naturaleza análoga a aquello expresamente recogidos en la norma fundamente o por fundarse en la dignidad del hombre.

17° Al mismo tiempo, la presunción de inocencia actúa como regla de juicio para los casos en que no se ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una sentencia condenatoria. De modo tal que cuando tras la valoración de la prueba practicada, el resultado que de ella se deriva no es concluyente, debe resolverse en favor del acusado por duda, es decir, aplicando la presunción de inocencia. La única manera posible de emitir una sentencia condenatoria es cuando se haya alcanzado el grado de certeza de la culpabilidad, cuando exista duda razonable, sobre aquello, debe absolversele. Incluso, este principio se deriva indirectamente del principio de culpabilidad, toda duda en este presupuesto debe impedir la declaración de la misma.

CAPITULO II: CASO SUB – EXAMINÉ

18° Que, el fundamento de los cargos radica –entre otros elementos- en la sindicación directa formulada por los agraviados **C y E**, en contra de los acusados, **A y B**, por lo que corresponde someter a valoración su versión conforme las exigencias de certeza a que contrae el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, esto es: **a) AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA; b) VEROSIMILITUD; y c) PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN**, toda vez que tratándose de la declaración de un agraviado interviniente, tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo con posibilidad de enervar el Principio de Presunción de Inocencia del acusado, para ello, se deberá someter a estos parámetros señalados conforme al Acuerdo Plenario antes acotado.

19° Situados estrictamente en el examen de verosimilitud interna, de la versión de los referidos agraviado, existe en ellas la versión de los hechos como referencias fácticas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica, tal y como se desprende de lo señalado por: C en su declaración policial, obrante a folios 21 y 22, debidamente ampliada conforme se advierte a folio 43 y 44, con presencia del representante del Ministerio Público, acto en el que relata detalladamente la forma, modo, lugar y circunstancias de cómo se perpetró el evento delictual incriminado, lo que sirve de fundamento de la acusación fiscal, señalando en dicha diligencia, además, que “Que lo único que me acuerdo de la moto lineal es su color oscuro y que en la parte trasera tiene unos accesorios dorados, la placa no me percaté (...) éramos un grupo de cinco personas, estábamos sentados al frente de una tienda alrededor de las 21.00 horas aprox. Del 07 JUL2016, en el parque del Avión, cuando de pronto apareció una moto lineal, al parecer de la calle la Hoyada / Rímac, (...) con dos sujetos abordó con cascos oscuros bajando el de atrás y apuntándonos directamente con el arma de fuego (Pistola) estacionándose en la misma vereda y al frente de la tienda, arrebatándome mis celulares marca LG, color azul oscuro, línea N° 959502115, movistar y el otro marca china, color negro, línea N° 987589129, RPC, claro, de propiedad a rebuscar a todos y se dieron a la fuga en la misma moto lineal (...) cuando me venía a la comisaria a poner la denuncia salí con el patrullero juntamente con dos de mis compañeros y a la altura de la Av. Tarapacá, visualice a los asaltantes a bordo de una motocicleta donde a mi solicitud la policía interviene a estos dos sujetos a quienes lo reconocí plenamente como los autores del hecho”.

Más adelante, el mismo agraviado sigue en los siguientes términos “El que bajo con el arma de fuego (Pistola) era de estatura aprox: 1.65 a 1.70, estaba puesto un casco color negro, casaca oscura gruesa, pantalón tipo Jean oscuro (...) era pistola color negro porque no tenía tambor, apuntándome a la altura de mi cabeza, indicando este sujeto que ya perdimos pidiendo nuestros celulares”.

Asimismo, en su versión expuesta en la sesión de audiencia N° 4, de fecha 23 de mayo del presente año, vuelve a reproducir, en lo esencial, su versión inicial. Siendo pertinente resaltar que en la sesión plenaria señala que “reconocimos una moto con las características que decíamos (...) (reconociéndolos por sus) ocupantes, la ropa y su actitud (...) los gestos de las personas, la actitud (...) desafiante, prepotentes para pedir las cosas (...)”. E, en su declaración policial, obrante a folios 19 y 20, la cual si bien es cierto no se produjo con la intervención del representante del Ministerio Público, lo cierto es que la incriminación formulada es directa respecto de los procesados y la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos de muy semejante manera evidencian la existencia de un *modus operandi* por parte de éstos en la perpetración de los mismos. En ese sentido la agraviada refiere “me encontraba al frente de un restaurante chifa, ubicado en la Av. Monitor Huáscar / Rímac; caminando con dirección a mi domicilio, de pronto fui abordada por un tipo quien me apuntó en mi frente con un arma de fuego (Pistola) pidiéndome que le diera mi teléfono celular marca Lenovo, color blanco, línea N° 992161333, claro, y mi cartera conteniendo en el interior dinero s/1,025.00 nuevos soles, una mini laptop, productos de belleza valorizado en S/350.00 nuevos soles, DNI y cuatro tarjetas de crédito del Banco América Express Dorada, debito del banco Scotiabank, Interbank cuenta de dólares, debito BCP y licencia de conducir A-II-B, pero yo traté de retener mi cartera originándose un forcejeo con el “ratero”, rompiéndose el asa de mi cartera y el chico que manejaba le dijo “métele cuchillo”, es ahí donde solté mi cartera y se fueron con la motocicleta con dirección al parque periodista (...) el que forcejeo conmigo es chato, medio macetón, estaba vestido con casaca negra, pantalón Jean, y el conductor con casaca negra y casco negro, la moto lineal color negro, donde se dieron a la fuga, luego de haber cometido el robo en mi agravio (...) si los reconozco plenamente como los presuntos autores del robo de mis pertenencias (...) la persona que responde al nombre de A(24) fue quien me apuntó con un arma de fuego (Pistola) luego me obligó que le diera mi teléfono celular y mi cartera, reconociéndole a éste porque se originó un forcejeo al momento que no me dejaba quitar mi cartera y el otro B (35) se encontraba a bordo de la moto lineal negra, a la espera del otro “ratero”.

20° Si bien el acusado **B**, ha negado su participación en el evento criminal atribuido; en su manifestación policial obrante de folios 31 al 36, al sostener que “conozco a A desde hace dos a tres meses aprox. Habiéndolo conocido a través de una señora, ya que ella trabajó con mi conviviente W en el Cercado de Lima, teniendo amistad ya que somos amigos (...) desconocía el motivo de la intervención, yo pensé que me iban a solicitar los documentos de la moto lineal, pero me detuvieron y me trajeron a la Comisaría por un supuesto robo de un celular que nunca me encontraron ni a mí ni a mi amigo, quedándome detenido (...) como me puede conocer si en todo momento uso un caso de seguridad (refiriéndose al agraviado) (...) me encontré como a las seis y media de la tarde, con mi co denunciado A, en inmediaciones del Parque Lince, con dirección a los Olivos del Cono Norte, lugar en que fue a un departamento que estaban alquilando, saliendo de ese lugar a las ocho y media de la noche con dirección hacia el Rímac (...) como la moto necesitaba gasolina, fuimos a Tarapacá con Alcázar donde nos intervienen”; en la sesión de audiencia N° 2, de fecha 16 de mayo del año 2017, en que se mantiene, básicamente, en los términos expuestos; así como el acusado **A**, también ha negado su participación en los hechos atribuidos en su manifestación policial de folios 37 al 42, y en la sesión de audiencia N° 2, de fecha 16 de mayo del año 2017 en donde expone en forma coincidente lo señalado por su co denunciado.

21° Significándose que en el análisis pertinente a la verosimilitud externa, se suman corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales que trascienden del proceso, lo que genera certeza respecto de la atribución criminal que efectúa el efectivo policial contra los encausados; entre las que se tienen: **a)** La manifestación a nivel policial del también agraviado de la conducta antijurídica C, que obra en autos de folios 14 al 18, con presencia del representante del Ministerio Público, acto en el que relata detalladamente la forma, modo, lugar y circunstancias de cómo se perpetró el evento delictual incriminado, sirviendo como fundamento de la acusación fiscal, señalando en dicha diligencia, además, que “estábamos con mis amigos reunidos en el frente del avión en una tienda y en eso la moto lineal de color negro llega por la vereda y baja un pata con una pistola y nos encañona a todos salimos hacia la comisaría (...) nos subieron al vehículo de la Policía para buscarlos subimos por todo el parque del avión y cuando salimos para la Av. Alcázar junto entre la recta Tarapacá la moto voltea por la otra vía y el vehículo de la Policía lo empieza a perseguir y los detiene en el cruce de Alcázar con Tarapacá y ahí es donde los empiezan a pedir sus documentos y nosotros estábamos en el carro en la parte de atrás y nos hacen bajar del vehículo para que estos suban los cuales no querían subir y se resistían hasta que los policías los subieron y lo trasladaron a la comisaría”, más adelante, el mismo agraviado sigue en los siguientes términos “era una moto lineal de color negra (...) modelo “Z” (...) el que bajo de la moto era más bajo y más agarrado y el que se quedó en la moto era más alto y más delgado no pudiendo precisar exactamente la talla de este (...) uno de ellos vestía con ropa todo negro y el otro tenía polo negro, pero pantalón no diferencie bien pero era un color claro (...) si los reconozco y son las mismas personas que nos robaron nuestras pertenencias ya que los reconozco por la talla uno de ellos es flaco alto y el otro es un bajo de contextura gruesa y también por la vestimenta que llevaban ambos, uno de ellos tenía casaca negra, pantalón negro y ambos utilizaban cascos negros”; **b)** La declaración a nivel policial del SO1 PNP Calsín Solís Christian Paúl, obrante de folios 23 al 26, quien es uno de los efectivos policiales intervinientes, y señala la forma en que tomó conocimiento de la conducta realizada por los acusados y además el lugar, forma y circunstancias en las que se produjo la intervención de estos últimos, lo cual reitera en la sesión de audiencia de juicio oral N° 4 de fecha 23 de mayo del año en curso; **c)** La declaración a nivel policial del SO2 PNP Manuel Armando Soria Sánchez, obrante de folios 27 al 30, quien es el otro efectivo policial intervinientes y señala, en el mismo sentido del efectivo policial antes citado, lugar, forma y circunstancias en que se produjo la intervención realizada; **d)** El acta de registro personal y comiso de drogas, obrante a folio 46, en donde queda registrado que en posesión del acusado B se encontró, entre otras cosas, una réplica de pistola modelo Pietro Beretta, de material acero y de mango de plástico color negro.

22° De lo antes expuesto se evidencia que los procesados habían elaborado un modo de vida en la comisión de delitos, realizando éstos de la misma forma, circunstancias y modo de ejecución –modus operandi-. Asimismo, se debe precisar que los tres agraviados en su momento reconocen a los procesados como las personas que les habían robado sus pertenencias con arma de fuego y bien es cierto estos refieren que siempre estuvieron con los cascos de seguridad –la cual es un dato cierto y objetivo-, ello no tiene mayor asidero si se pretende alegar una imposibilidad de identificación ya que los agraviados –conforme a quedado expuesto a lo largo de su presente resolución- lo identificaron por la vestimenta, moto lineal, actitudes, gestos y demás, sumado a que fueron intervenidos en un radio razonablemente próximo a donde se produjeron los hechos y, además, la poca credibilidad de las razones por las cuales éstos se encontraban en el lugar, no hacen más que evidenciar que los hechos atribuidos ocurrieron conforme el representante del Ministerio Público.

23° De ellos se puede colegir que lo señalado por los acusados a nivel policial en el plenario lo único que buscaban era eximirse de su responsabilidad penal, tanto mas ello ha sido acreditado, en modo razonable, por el mérito probatorio de la sindicación directa de los agraviados de los hechos identificados en la presente resolución como “primer hecho atribuido” y “segundo hecho atribuido”, en sus versiones de los hechos brindada a nivel policial a folios 21 y 22, ampliada a folios 43 y 44 – con presencia del representante Ministerio Público- y en la sesión de audiencia N° 4, de fecha 23 de mayo del año 2017 (C) y la obrante de folios 14 al 18 –en presencia del representante del Ministerio Público- (D) y la declaración de E quien a brindado declaración a nivel policial obrante a folios 19 y 20.

24° Que, en cuanto a la exigencia referida a la Persistencia en la Incriminación el agraviado, en sus versiones en el tiempo guardan cierto grado de identidad y se muestran ausente de ambigüedad y contradicción denotando tener un carácter uniforme, concreto y coherente.

25° Por otro lado, incidiendo en la Incredibilidad Subjetiva, en autos no se han incorporado elementos que determinen que la sindicación del agraviado se encuentre motivada por sentimiento o rencor concebidos por este precedentemente a los hecho sub-materia ostentando su relato características de espontaneidad.

26° Que, por consiguiente, lo señalado genera la absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio del agraviado del hecho, correspondiendo añadir, de lo hasta aquí razonado, que entre los hechos indiciarios antes descritos, la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, existe una conexión racional, precisa y directa por ser esta ultima una inferencia categórica deducida de la sucesión de hechos precedentemente establecidos, no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que se ha logrado revertir la presunción de los acusados **A** y **B** ; habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado.

27° Razón por la cual se ha logrado revertir el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia de los acusados, **A** y **B**; habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el tipo penal imputado y sus circunstancias especiales agravadas.

CAPITULO III: ALEGATOS FINALES

28° La defensa técnica de los acusados **A** y **B** en su alegato final, en la sesión de audiencia de juicio oral N° 6, de fecha 6 de junio del año 2017, a argumentado, básicamente, lo siguiente; **i**) D en su declaración señala que fue víctima de robo de un celular a horas 19:40 y E señala que el hecho ocurrió a las 20:13 cuando los procesados ya habían sido detenidos; y **ii**) La intervención se produjo 5 minutos inmediatos, en todo momento los procesados no opusieron resistencia colaborando con las diligencias.

29° Sobre el particular, se debe mencionar que conforme a la imputación táctica formulada por el representante del Ministerio Público en su Dictamen Fiscal N° 103-2017, obrante de folios 348 al 353, el primer hecho en el tiempo (imputado) se produjo aproximadamente a las 20 horas con 13 minutos del día 7 de julio del año 2016 en agravio de E. Respecto a ello se tiene su declaración a nivel policial, obrante a folios 19 y 20 en donde señala esa hora como en la que se produjeron los hechos atribuidos al acusado.

Por su parte, el dictamen fiscal citado establece que el segundo hecho en el tiempo (imputado) se produjo aproximadamente a las 20 horas con 30 minutos del día 7 de julio del año 2016 en agravio C y D respecto se tiene la declaración del primero de los citados quien a nivel policial declaró en presencia del representante del Ministerio Público conforme se advierte de folios 14 al 18 se había producido aproximadamente a las 19 horas con 40 minutos; además, se tiene la declaración policial de D, obrante a folios 21 y 22, y su ampliación obrante a folios 43 y 44 –con presencia del representante Ministerio Público- quien señala que el hecho habría sido cometido a las 21 hora aproximadamente, lo que fundamentó en su momento que la imputación formulada en este extremo sea entre las 19 horas con 40 minutos y las 21 horas, es decir, las 20 horas y 30 minutos aproximadamente.

Sobre el particular se tiene que el agraviado D asistió a la sesión de audiencia de juicio N° 4 de fecha 23 de mayo del año 2017, en donde precisa como la hora en que se produce el evento delictivo entre las 8 horas y 9 horas con 30 minutos, margen de tiempo que en cualquiera de sus extremos fue posterior a la realización de la conducta en contra de E careciendo de veracidad lo argumentado por la defensa técnica del acusado en este extremo.

Por otro lado, respecto a que la intervención se produjo 5 minutos inmediatos después de la realización de la conducta delictiva en contra de C y D, este argumento, también, carece de veracidad ya que conforme lo ha señalado el agraviado D en el plenario, sesión antes citada, ha señalado que entre el momento de la realización de la conducta ilícita en contra de los citados agraviados y el momento de su intervención habrían transcurrido un aproximado de 1 hora, tiempo suficiente para poder disponer de los bienes procedentes del robo.

PARTE TERCERA

CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

28° Comprobada la responsabilidad penal de los acusados **A y B**, en el hecho imputado surge el imperativo de establecer judicialmente la sanción penal teniendo en la consideración que la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un folio de condena es identificar y decidir la cantidad y extensión cuantitativa de las consecuencias jurídicas penales que corresponden aplicar al autor, co autor o partícipe culpable según sea el caso de un delito.

29° La determinación de la pena tiene como sustento normativo tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal –que vincula la dosis de pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo- como los artículos 45° y 46° del Código Penal.

30° La conminación penal para el delito contra el patrimonio –**Robo Agravado** (previsto y penado en el artículo 188°, como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal), se encuentra predeterminada, legalmente, con un marco abstracto no menos de 12-extremo mínimo- ni mayor de 20 años –extremo máximo- de privación de la libertad conforme a la ley penal aplicable (**Ley N°30076, publicada el 19 de agosto el año 2013**),

la Fiscalía Superior a solicitado la imposición de la pena de 20 años de privación de la libertad como pena única, ello fundamentándolo en que los procesados tienen la calidad de reincidente conforme a las exigencias previstas en el artículo 46°-B del Código Penal, sin embargo como expondremos en adelante, al existir un concurso real de delitos conforme a las exigencias del artículo 50° del Código Penal, siendo que existen dos conductas autónomas e independientes atribuidas y además los procesados tienen la calidad de reincidentes la pena a imponer se encuentra por encima de la solicitada por el órgano persecutor de la acción penal.

31° Es de acotar que para determinar la pena concreta es necesario tener en cuenta los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como el Acuerdo Plenario N° 082009/CJ-116 que señala que “(...) la determinación judicial de la pena viene a hacer un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal (...) En base a estos dos criterios el juez se avocara tal como explica la doctrina, primero, a constituir el ámbito abstracto de la pena guion -identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta individualización de la pena concreta-. Finalmente entrara en consideración la verificación de presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto”.

32° En el presente caso tenemos que se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados **A y B**, quien ha cometido el delito contra el patrimonio – **Robo Agravado** –previsto y penado en el artículo 188°, como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, el cual sanciona con una pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años.

33° Que, conforme se advierte de los certificados de antecedentes penales de los acusados **A y B** obrantes en autos, ambos presentan condenas previas a pena privativa de la libertad de carácter efectivas.

34° Sobre lo evidenciado en el párrafo precedente, este tribunal superior considera necesario el análisis de la concurrencia de las circunstancias calificadas agravadas de la reincidencia –conforme lo a imputado el representante del Ministerio Público-, previsto en el artículo 46°-B, a efectos de poder aplicar o no sus efectos en el caso de autos.

35° Al respecto, se debe tener en cuenta lo precisado por nuestra Corte Suprema mediante el acuerdo plenario N° 01-2008/CJ-116, de fecha 18 de junio del año 2008, que ha señalado sus presupuestos y estos son:

- (1) Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de la libertad de carácter efectiva.
- (2) El delito antecedente y posterior han de ser dolosos.
- (3) No hace falta que el delito posterior este en el mismo Título del Código, o mejor dicho, sea de la misma naturaleza.
- (4) El lapso de tiempo que debe transcurrir.
- (5) Es una circunstancia personal e incommunicable a los co autores o partícipes en quienes no concurra.

Sobre lo antes señalado, se advierte que los acusados cumplen con todas las exigencias requeridas para estar frente a un reincidente, razón por la cual sus efectos deberán ser aplicados al caso de autos.

36° En merito a lo antes expuesto y en razón que al estar frente a circunstancias especiales agravantes no es posible la aplicación del sistema de tercios, este tribunal concuerda en determinar que por los hechos acaecidos;

RESPECTO DE A

- i) El día 7 de julio del año 2016, a las 20 horas con 15 minutos, en agravio de E, se le debe imponer al acusado 30 años de privación de la libertad; y
- ii) El mismo día, a las 20 horas con 30 minutos, en agravio de C y D, se le debe imponer al acusado 30 años de privación de la libertad.

37° Que, conforme a las reglas previstas en el artículo 50° del Código Penal las penas concretas finales deberán de sumarse teniendo como uno de sus límites el que la suma no supere los 35 años, en caso ello se produzca –como en el presente caso- se impondrá **35 años de pena privativa de la libertad** como pena única.

TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS

38° Sobre el particular, cabe precisar que se deberán analizar los principios inherentes a la determinación judicial de la pena como son el principio de humanidad, proporcionalidad, razonabilidad pero todos ellos dentro de los parámetros y en estricto respeto del principio de legalidad de las penas, es en esa línea, en que este Superior Colegiado analizará el primer subprincipio, **IDONEIDAD**, en el cual se analizará si es que las medidas adaptadas –los 35 años de pena privativa de la libertad como pena única- es acta y/o idónea para lograr el estado de cosas que se buscan, es decir que sea acata para lograr el objetivo que es cumplir criterios de prevención general y especial; y buscar la reducción y resocialización del condenado para luego ser reincorporado en la sociedad, éste colegiado considera a la luz de lo desarrollado que se supera este subprincipio.

Siendo el siguiente subprincipio a analizar, **NECESIDAD**, es decir, si existe alguna otra medida igualmente idónea, que logre el mismo objetivo vulnerando en menor intensidad el derecho fundamental del condenado y es que el principio de legalidad de las penas exige a todo órgano jurisdiccional que la consecuencia jurídica del delito por el cual se condena debe estar previsto en la ley penal con anterioridad a la realización de la conducta, siendo que el marco abstracto de pena establecida para el delito de robo con agravantes, según la ley aplicable, es de no menor de 12 –extremo mínimo- ni mayor de 20 años –extremo máximo- de privación de la libertad, siendo que en el caso en concreto se le ha impuesto una pena de privación de la libertad de 35 años a los acusado tomando en cuenta: **i)** son dos conductas autónomas e independientes, **ii)** los agentes son reincidentes, **iii)** la sumatoria de pena se vio limitada a los parámetros del artículo 50° del Código Penal al ser un concurso real de delitos y **vi)** la presencia de una pluralidad de circunstancias agravantes especiales, es una pena concreta legal y razonable, siendo que ninguna otra medida que lesione en menor intensidad derechos fundamentales lograra el estado de cosas que se busca, es por ello que este colegiado considera superado este segundo subprincipio, necesidad.

Respecto del tercer, y el último, subprincipio de **proporcionalidad** propiamente dicho o ponderación, en el cual este Superior Colegiado considera que la imposición de la pena única de 35 años de pena privativa de la libertad genera un grado de afectación del derecho del condenado que si bien no es mínima, es de baja intensidad máxime si se tiene que dicho quantum de la pena responde a Principios de Humanidad, Legalidad de las Penas, Razonabilidad y Proporcionalidad; por lo que este Colegiado considera que la medida adaptada supera el tercer y último subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho.

39° Ha efectos de considerar el tiempo de carcelería que vienen sufriendo los acusados debe señalarse que habiendo dictado este Superior Colegiado arresto domiciliario este no se ejecutó en razón a que en un caso – Polo Gómez -, la DISERPEN no emitió informe correspondiente y en el caso de Rodríguez Lette, el informe fue deficiente hablando la Sala ordenado la comparecencia de la autoridad policial para las explicaciones indicando el mismo que la policía no permanece en forma vigilante las veinticuatro horas del día en el recinto domiciliario, si no únicamente asiste inopinadamente 4 veces al día. Habiendo llegaod en este estado la emisión de la sentencia, el tiempo de carcelería sufrida por los procesados debe abonárseles para el cómputo total de la pena impuesta.

CONSECUENCIAS JURIDICAS CIVILES DEL DELITO

DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL

40° El primer párrafo del fundamento jurídico sexto del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 señala que: “El proceso penal nacional (...) acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil el objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil”, concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código Penal.

41° Asimismo, se tiene que el artículo 101° del código Penal establece que “La reparación civil se rige, además por las disposiciones pertinentes del código civil”, por lo que, se deberán analizar los artículos correspondientes a la responsabilidad civil, toda vez que “existen notas propias finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”.

42° En ese sentido, consideramos necesario, en un primer estadio, establecer un monto mínimo por concepto de reparación civil, para lo cual resulta imprescindible examinar la existencia del daño patrimonial (lucro cesante y daño emergente). En el presente caso, se tiene que el daño patrimonial ocasionado a los agraviados consiste, en la intencionalidad delictiva reflejada en el uso de armas de fuego en sus actos ilícitos, la pluralidad de agente intervinientes, que son cometido durante la noche y hasta sobre vehículo automotor, apreciándose la existencia de un “daño emergente” que vulnera la esfera patrimonial del agraviado, en consecuencia, este Super Colegiado considera que el monto por concepto de daño patrimonial asciende a la suma de S/. 1 000.00 (mil soles).

43° Llegando a este punto, considero necesario, en un segundo estadio, realizar la cuantificación del daño extramatrimonial (daño a la persona y daño moral) ocasionado a los agraviados. En ese sentido, se tiene que en el presente caso, el obrar de los acusados han generado un “daño a la persona” en los agraviados, toda vez que en el momento de los hecho se alteró el estado psíquico y emocional de las víctimas, que si bien es cierto fue en forma poco intensa, existió una alteración que debe ser reconocida siendo así este Superior Colegiado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra patrimonial asciende a la suma de S/. 1000.00 (mil soles).

44° En consecuencia, en atención al daño patrimonial y extra patrimonial ocasionado en los derechos objetivos de los agraviados, que constituyen el monto total por concepto de reparación civil, se tiene que la suma por dicho concepto asciende a S/ 1000.00 (mil nuevos soles), el cual deberá ser pagado por parte de los procesados a favor de cada uno de los agraviados C, D y E.

45° Asimismo se aprecia que B es ciudadano extranjero de nacionalidad venezolana, por lo que debe oficiarse al departamento de migraciones, a efectos que tomen conocimiento de la presente sentencia

y procedan conforme a sus atribuciones, en atención a lo regulado por el D.Leg. 1350 artículo 58° literal “h”.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conincidencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores que integran la **Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima** de conformidad con los artículos 1°, 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, 22°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 46°-B, 50°, 92°, 93°, 100° y 101°, artículo 188°, como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (**Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del año 2013**).

RESOLVIERON:

I. CONDENAR a A y B, como autores, del delito contra el patrimonio – **Robo Agravado**, en agravio C, D y E y como tal les

II. IMPUSIERON:

A A 35 AÑOS de **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** que computada desde el 7 de julio del año 2016 vencerá el 6 de julio del año 2051.

A B 35 AÑOS de **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** que computada desde el 7 de julio del año 2016 vencerá el 6 de julio del año 2051.

III. ORDENARON El internamiento de los sentenciados al haberse encontrado con arresto domiciliario decretado por esta Sala Superior.

IV. FIJARON como **REPARACION CIVIL** la suma de **S/. 2,000.00 (DOS MIL SOLES)**, monto que deberán abonar los sentenciados **A y B**, a favor de cada uno de los agraviados C, D y E

V. DISPUSIERON Oficiar a Migraciones a efectos de poner en su conocimiento la presente sentencia en el extremo condenatorio dictado contra B

VI. MANDARON, que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los testimonios y boletines de condena correspondiente y se archive definitivamente todo lo actuado con conocimiento del Juez de la causa.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSODE NULIDAD N° 1829-2017/ LIMA

PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Prueba suficiente para condenar

SUMILLA: la cuasi inmediatez entre el robo, la captura y el reconocimiento de los imputados es determinante, mas alla de que debe examinarse el ludido reconocimiento en función a la moto, la contextura y vestimenta de los imputados, a quienes se les encontró la réplica de arma de fuego

Respecto a la hora de los robos y de la intervención policial no es mayormente relevante.

Loa escencial es que los robos ocurrieron sucesivamente en horas de la noche en lugares mutuamente próximos. La condena se sustenta en prueba fiable, plural, concordante entre si y suficiente.

Lima, once de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos: el recurso de nulidad interpuesto por los encausados A y B contra la sentencia de fojas quinientos treinta y uno, de siete de junio de dos mil diecisiete, que los condeno como autores del delito de robo con agravantes en agravio de C , D y E a Treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al pago solidario de dos mil soles a favor de cada agraviado; con lo demás que al respeto contiene.

OIDO el informe oral.

Intervino como ponente el señor SAN MARTIN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que los encausados A y B en su recurso formalizado de fojas quinientos cincuenta, de doce de junio de dos mil diecisiete, instaron la absolución de los cargos. Alegaron que solo se tomaron en cuenta las declaraciones de los agraviados; que el agraviado C se contradijo en relación al momento de la intervención policial; que los agraviados no señalaron las características de las motos lineales utilizadas en el robo que denunciaron; que el arma no se les incauto en su poder; que los agraviados no mencionaron sus rasgos faciales, pues los asaltantes – según dijeron – estabn con cascos; que no se acredito la preexistencia de lo sustraído.

En el escrito de fundamento ampliatorio de fojas quinientos sesenta y uno de veinte de junio de dos mil diecisite, acotaron que la fecha del acta de registro presona defiere de la hora del suceso tipico; que la acusación noe s coherente en su ralto de imputación.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaro probado que el dia siete de julio de dos mil dieciséis, como a las veinte horas y trece horas, cuando la agraviada E transitaba por las

inmediaciones de su domicilio, ubicado en la calle Morro de Arica –Rimac, fue interceptada sorpresivamente por el encausado A, quien la amenazo con un arma de fuego, mientras que el sujeto que lo acompañaba en una moto lineal negra, el encausado B – vestía casaca y llevaba puesto un casco -, gritaba “metel cuchillo”, a consecuencia de lo cual, previo forcejeo, se apoderó de su bolso que contenía mil veinticinco soles, documentos personales, un celular, una mini laptop y cosméticos. Producida la sustracción los imputados se dieron a la fuga con dirección a la avenida Alcazar.

Ese mismo día, como a las veinte horas con treinta minutos, cuando los agraviados C y D, acompañados de otros amigos, se encontraban frente al parque “ El avión” – Rimac, se les acercó una moto lineal color negra y descendió el imputado A armado de una pistola y los encañonó, exigiéndoles les entreguen sus pertenencias. Al primero le sustrajo su celular y doscientos soles y al segundo dos celulares, luego de lo cual abordó la referida moto, en la que lo esperaba el imputado B, dándose a la fuga por la avenida Alcazar.

TERCERO. Que estos últimos agraviados inmediatamente fueron a la comisaría de El Manzano donde formularon la denuncia respectiva, y con la unidad policial PL- catorce ochocientos treinta y uno fueron en su búsqueda. Se logró ubicar a los imputados en la intersección de las avenidas Alcazar y Tarapaca, al ser reconocidos por los agraviados, por su contextura y vestimenta. En poder de B se encontró una réplica de pistola, marca Pietro Berette, color negro. También se incautó droga pequeña cantidad.

Así consta del parte policial de fojas dos, del acta de registro personal y decomiso de droga de fojas cuarenta y seis, y las declaraciones de los policías intervinientes Calsin Solias y Soria Sanchez (declaraciones preliminar y plenaria fojas veintitrés y cuatrocientos setenta y siete; y declaración preliminar, sin fiscal, de fojas veintisiete, respectivamente.

CUARTO. Que tanto la agraviada E (declaración preliminar de fojas diecinueve), como los agraviados C, D (declaración preliminar, con fiscal de fojas catorce, y declaración preliminar, sin fiscal, de fojas veintiuno, ampliación de declaración preliminar, con fiscal, de fojas cuarenta y tres y declaración plenaria de fojas cuatrocientos setenta y seis, respectivamente dieron cuenta del robo en su perjuicio e identificaron la moto lineal a los dos imputados. Los tres agraviados mostraron seguridad en su reconocimiento.

QUINTO. Que los encausados A y B reconocieron que estaban juntos en una moto lineal color negro cuando fueron intervenidos por la policía. Afirman que ambos estaban con cascos y que no robaron a los agraviados. Niegan haber estado en posesión de droga y de un arma de fuego.

SEXTO. Que ahora bien, existe coincidencia en el relato incriminador de los agraviados. La versión de ellos se confirma con la oposición de los policías intervinientes, así como el hecho de que se capturó a los encausados en posesión de una moto lineal negra y que uno de ellos portaba el arma de fuego utilizada para intimidar a los agraviados (aunque el arma era una simple réplica).

Respecto a la hora de los robos y de la intervención policial no es mayormente relevante – no se puede pedir a las víctimas exactitud absoluta en este extremo.- lo esencial es que los robos ocurrieron sucesivamente en horas de la noche en lugares mutuamente próximos, que se denunció la comisión en la comisaría de El Manzano y que con un patrullero se logró ubicar y capturar a los imputados cuando se les buscaba. La agraviada E se encontraba en la comisaría cuando condujeron a los imputados y pudo identificarlos.

La casi inmediatez entre el robo, la captura y el reconocimiento de los imputados es determinante, más allá de que debe examinarse el aludido reconocimiento en función de la moto, la contextura y vestimenta de los imputados, a quienes se les encontró la réplica de arma de fuego, así como el mismo modus operandi realizado para los dos robos. Es verdad que no se firmó el acta de incautación de la réplica del arma de fuego, pero por la hora y forma y circunstancias de la intervención, todo indica que los imputados la tenían en su posesión, más aún si se trató de una pesquisa próxima al momento del robo.

Los motivos del recurso de nulidad no pueden prosperar. La condena se sustenta en prueba fiable,

plural, concordante entre si y suficiente.

SEPTIMO. Que por ultimo, respecto de la pena impuesta, es de confirma que tienen la condición de reincidentes, como consta de los certificados de antecedentes penales de fojas doscientos treinta y dos y cuatro mil sesenta (sufrieron pena efectiva por delitos patrimoniales). Es de aplicación el artículo del 46-B del código penal, según Decreto Legislativo numero 1181, de veintisiete de julio de dos mil quince. Además se cometieron dos delitos en concurso real homogéneo (artículo 50 del código penal, según la ley numero 28730, de trece de mayo de dos mil seis). La pena que corresponde es la impuesta , de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad.

DECISION

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas quinientos treinta y uno, de siete de junio de dos mil diecisiete, que condeno a A y B como autores del delito de robo con agravantes en agravio de C , D y E a treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al pago solidario de dos mil soles a favor de cada agraviado; con lo demás que al respecto continene.

DISPUSIERON que se remita la causa al tribunal superior para que por ante el órgano jurisdiccional competente inicie el proceso de ejecución de la sentencia condenatoria. **HAGASE** saber a las partes procesales personales en esta sede suprema. Interviene la señora jueza suprema Zavina Chavez Mella por impedimento del señor juez supremo Carlos Ventura Cueva.

S.s

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

CHAVEZ MELLA

Anexo 2

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia (primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No

A			<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</p>

				<p>lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	------------------------------------	--	---

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual 	

T E N C I A	indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIV A		el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		reparación civil	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se **fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores**. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal**. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)**. *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado**. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*)**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las

sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						

(número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p><u>PARTE PRELIMINARES</u></p> <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS</u></p> <p>1° Las generales de ley de A, son como siguen: Natural de Ancash, nacido el 7 de diciembre del año 1991, de 25 años de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 47638302, hijo de X y Y, registra antecedentes penales. Está sufriendo mandato de comparecencia con restricciones en la modalidad de arresto domiciliario.</p> <p>2° Las generales de ley de B, son como siguen: Natural de Lima, de nacionalidad venezolano, nacido el 25 de febrero del año 1981, de 36 años de edad, hijo de M y L, registra antecedentes penales. Sus generales de ley fueron obtenidas en la sesión de audiencia de juicio oral.</p> <p>N° 1, de fecha 11 de mayo del año 2017, mientras que sus registros de condena previas del certificado de antecedentes penales obrante en autos. Está sufriendo mandato de comparecencia con restricciones en la modalidad de arresto domiciliario.</p> <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AGRAVIADOS</u></p> <p>3° Las generales de ley del agraviado C, son como alguien Natural de Lima, soltero, nacido el 5 de febrero del año 1996, de 21 años de edad en la actualidad, hijo de don Diego Antonio y doña Magda Victoria, según los datos recogidos en su ficha RENIEC.</p> <p>4° Las generales de ley de la agraviada E, son como siguen: Natural de Lima, soltera, nacida el 4 de junio del año 1989, de 28 años de edad en la actualidad, hija de don</p>	<p>decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Víctor Manuel y doña Gloria Iris, según los datos recogidos en su ficha RENIEC.</p> <p>5° Las generales de ley del agraviado D, son como siguen: Natural de Moquegua, soltero, nacido el 9 de marzo del año 1979, de 38 años de edad en la actualidad hijo de don Jaime y doña Adela, según los datos recogidos en su ficha RENIEC.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>						

Fuente: expediente N° **03358- 2016-0-1801-JR-PE-44**

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente también revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se encuentra clara y precisa respecto al encabezamiento que se establece, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo. Por otro lado también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

Motivación de los hechos	<p>Robo Agravado, en agravio de C , D y E.</p> <p>7° Seguida la causa con arreglo al procedimiento ordinario que le corresponde y concluida la etapa de investigación judicial, el Fiscal Superior de la Décima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima mediante Dictamen N° 103-2017, obrante de folios 348 al 353, formuló requerimiento ACUSATORIO contra A y B, como autores, del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de C, D y E – previsto y penado en el artículo 188°; como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (CONFORME A LA LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2013).</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
Motivación del derecho	<p>8° Que mediante resolución de fecha 2 de mayo del año 2017, obrante a folios 402 y 403, se realizó el control de acusación del dictamen mencionado, señalando fecha y hora para la realización del plenario que tuvo su inicio el 11 de mayo del año 2017.</p> <p>9° En mérito al iter procesal antes señalado esta Sala Penal Superior</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>					X						

	<p>asume competencia para juzgar –a lo largo de la realización del plenario- al procesado A y B como autores, del delito contra el patrimonio – Robo Agravado (previsto y penado en el artículo 188° del Código Penal), en agravio de C, D y E.</p> <p><u>CAPÍTULO II</u></p> <p><u>IMPUTACIÓN FORMULADA</u></p> <p>PREMISA FÁCTICA</p> <p>10° Conforme al dictamen acusatorio de folios 348 y siguientes, se le atribuye a A y B, haber realizado 2 actos concretos de robo, la quaestio facti es la siguiente:</p> <p><u>PRIMER HECHO ATRIBUIDO:</u></p> <p>Que, con fecha 7 de julio del año 2016, a las 20 horas con 13 minutos aproximadamente, en contra de la agraviada E quien se encontraba cerca de su domicilio sito en la calle Morro de Arica – Rímac, un sujeto la apuntó en la frente con un arma a lo que ella opuso resistencia, entonces el conductor del vehículo lineal, le dijo al que lo apuntaba “métele cuchillo”, es que la</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>agraviada soltó su bolso y los denunciados se dieron a la fuga con sus pertenencias por un valor de S/.1,025,00C(mil veinticinco soles), una mini laptop, artículos de belleza, el monto de S/ .350.00 (trescientos cincuenta soles) documentos personales, tarjetas bancarias licencia de conducir, que al ver a los sujetos en la delegación policial, los reconoció, precisando que A fue quien forcejeó con ella y B era el conductor del vehículo, estaba con casaca y casco color negro.</p> <p><u>SEGUNDO HECHO ATRIBUIDO:</u></p> <p>En la misma fecha, a las 20 horas con 30 minutos aproximadamente, en contra del agraviado D, en circunstancias en que éste se encontraba en un grupo de amigos, frente del parque “El Avión”, en el distrito del Rímac, es así que llegó una moto lineal color negra, por la vereda, descendió un muchacho que tenía una pistola, los encañono a todos, enseguida bajo amenazas le exigió que entregue sus pertenencias, quitándole su celular y S/200.00 (doscientos soles), igualmente a su amigo C, le apuntó el mismo sujeto,</p>												
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>para robarle su celular marca L (movistar) y su otro celular chino (claro), enseguida subió al vehículo lineal, donde lo esperaba su cómplice, para darse a la fuga por la avenida Alcázar, enseguida reaccionaron y se dirigieron a la delegación policial para denunciar lo sucedido.</p> <p>Lugar donde le prestaron apoyo policial, constituyéndose al lugar de los hechos, logrando de esta manera divisar a los actores en la intersección de la avenida Alcázar con la avenida Tarapacá, logrando la intervención de los sujetos a quienes reconocieron como sus agresores, por la talla, contextura y vestimenta, precisando que A, fue quien descendió de la moto, y B fue el conductor de vehículo.</p> <p>PREMISA NORMATIVA</p> <p>11° Los hechos descritos precedentemente fueron subsumidos en el artículo 188°, como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.</p> <p>-ROBO</p> <p>“Artículo 188.- Robo</p>	<p>previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>					<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” (Ley N° 27472, publicada el 05 de junio del año 2001)</p> <p>CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES AGRAVANTES DEL ROBO</p> <p>“Artículo 189.- Robo agravado</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>La pena será no menor de diez ni mayor veinte años, si el robo es cometido:</p> <p>(...)</p> <p>2. Durante la noche o en lugar desolado.</p> <p>3. A mano armada.</p> <p>4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>(...) “(Ley ° 30076, publicada el 19 de agosto del año 2013)</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>					<p>X</p>						

	<p>- CONCURSO REAL DE DELITOS</p> <p>“Artículo 50.- Concurso real de delitos</p> <p>Cuando concurran varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.” (Ley N° 28739, publicada el 13 de mayo del año 2006)</p> <p>-REINCIDENCIA</p> <p>“Artículo 46-B. Reincidencia</p> <p>El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente (...)</p> <p>La reincidencia constituye circunstancia agravante</p>	<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cualificada (...)</p> <p>El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-a, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal (...) “(Decreto Legislativo N° 1181, PUBLICADO EL 27 DE JULIO DEL AÑO 2015)</p> <p><u>CAPITULO III</u></p> <p><u>LA POSICIÓN DE LOS IMPUTADOS – DEFENSA MATERIAL</u></p> <p>12° El procesado A declaró en la segunda sesión del juicio oral de fecha 16 de mayo del presente año en la que señala ser inocente. En esencia, sus explicaciones versaron en lo siguiente: i) Que, conoce a su co procesado B debido a que sus esposas se hicieron amigas en la cola para ingresar al penal; y ii) Que, se encontraba volviendo de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber acompañado a su co procesado a ver departamentos en los Olivos, siendo intervenidos en el Grifo cuando se encontraban abasteciendo de gasolina la moto lineal.</p> <p>13° El procesado B declaró en la segunda sesión del juicio oral de fecha 16 de mayo del presente año en la que señala ser inocente. En esencia, sus explicaciones versaron en lo siguiente: i) Que, conoce a su co procesado A debido a que sus esposas se hicieron amigas en la cola para ingresar al penal; y ii) Que, había ido a ver departamentos a los Olivos acompañado con su co procesado, encontrándose volviendo camino a dejar en su casa a su co procesado en el Rímac</p> <p><u>PARTE SEGUNDA</u></p> <p><u>FUNDAMENTOS</u></p> <p><u>CAPITULO I: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</u></p> <p>14° Paso previo y de cara al análisis probatorio que debe realizarse, tenemos que la garantía de la presunción de inocencia ha sido reconocida tanto en el ordenamiento jurídico interno como a nivel internacional, así dentro de este</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>último fue plasmada en la Declaración Americana de los DERECHOS Humanos (artículo once, numeral uno), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo catorce, numeral dos), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, artículo ocho, numeral dos), entre otros. En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en la Constitución Política del Estado, artículo dos, numeral veinticuatro, literal e), al establecer “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.</p> <p>15° En la dimensión procesal penal, la presunción de inocencia adquiere diversa connotación, lo que permite disgregarla en derechos más específicos que rigen ámbitos de aplicación distintos. Será concebida, entonces, como un principio informador del proceso penal, como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, como regla prueba y como regla de juicio. De ello trasciende que para el caso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>analizado será conveniente ahondar en la presunción de inocencia como regla de prueba y consecutivamente como regla de juicio.</p> <p>16° Desde la vertiente anotada de la presunción de inocencia se derivan las siguientes consecuencias: i) LA CONCURRENCIA DE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE.- Es necesaria la concurrencia de verdades actos de prueba para enervar la presunción de inocencia, debiendo excluirse o descartarse todos aquellos elementos que no tengan la condición de verdadera prueba, es decir, aquella que es actuada en el juicio oral, salvo excepciones previstas en la ley, como la prueba anticipada y pre constituida. Cobra relevancia la distinción conceptual entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros, como regla general, no pueden ser utilizados como fundamento de la hipótesis fáctica de la sentencia, en tanto, la presunción de inocencia sólo puede ser destruida sobre la base de verdaderos actos de prueba practicados en el acto de juicio oral, salvo aquellos supuestos excepcionales de eficacia probatoria, como las denominadas diligencias sumariales (actos de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>investigación), siempre y cuando en su práctica se haya respetado la garantía de la contradicción. De lo que se deriva que no es suficiente con la mera presencia formal de las pruebas, es imprescindible que las mismas fijen el hecho incriminado que constituye el delito, así como las circunstancias concurrentes en el mismo, por una parte, así como la participación del acusado, la relación de causalidad y el nivel de imputabilidad. ii) LA PRUEBA DEBE HABER SIDO ADMITIDA Y ACTUADA CON EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.-</p> <p>Contemporáneamente, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. Por tanto, no pueden ser tomadas en cuenta en el proceso las pruebas reputadas de ilícitas, esto es, aquellas que han sido obtenidas o actuadas con vulneración de derechos fundamentales, reconocidos directamente en la Constitución Política o indirectamente –según el artículo tres de la Constitución-, por poseer una naturaleza análoga a aquello expresamente recogidos en la norma fundamente o por fundarse en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dignidad del hombre.</p> <p>17° Al mismo tiempo, la presunción de inocencia actúa como regla de juicio para los casos en que no se ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una sentencia condenatoria. De modo tal que cuando tras la valoración de la prueba practicada, el resultado que de ella se deriva no es concluyente, debe resolverse en favor del acusado por duda, es decir, aplicando la presunción de inocencia. La única manera posible de emitir una sentencia condenatoria es cuando se haya alcanzado el grado de certeza de la culpabilidad, cuando exista duda razonable, sobre aquello, debe absolversele. Incluso, este principio se deriva indirectamente del principio de culpabilidad, toda duda en este presupuesto debe impedir la declaración de la misma.</p> <p><u>CAPITULO II: CASO SUB – EXAMINÉ</u></p> <p>18° Que, el fundamento de los cargos radica –entre otros elementos- en la sindicación directa formulada por los agraviados C y E, en contra de los acusados, A y B, por lo que corresponde someter a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valoración su versión conforme las exigencias de certeza a que contrae el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, esto es: a) <u>AUSENCIA DE INCREDBILIDAD</u> <u>SUBJETIVA</u>; b) <u>VEROSIMILITUD</u>; y c) <u>PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN</u>, toda vez que tratándose de la declaración de un agraviado interviniente, tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo con posibilidad de enervar el Principio de Presunción de Inocencia del acusado, para ello, se deberá someter a estos parámetros señalados conforme al Acuerdo Plenario antes acotado.</p> <p>19° Situados estrictamente en el examen de <u>verosimilitud interna</u>, de la versión de los referidos agraviado, existe en ellas la versión de los hechos como referencias fácticas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica, tal y como se desprende de lo señalado por:</p> <p>C en su declaración policial, obrante a folios 21 y 22, debidamente ampliada conforme se advierte a folio 43 y 44, con presencia del representante del Ministerio Publico, acto en el que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relata detalladamente la forma, modo, lugar y circunstancias de cómo se perpetró el evento delictual incriminado, lo que sirve de fundamento de la acusación fiscal, señalando en dicha diligencia, además, que “Que lo único que me acuerdo de la moto lineal es su color oscuro y que en la parte trasera tiene unos accesorios dorados, la placa no me percaté (...) éramos un grupo de cinco personas, estábamos sentados al frente de una tienda alrededor de las 21.00 horas aprox. Del 07 JUL2016, en el parque del Avión, cuando de pronto apareció una moto lineal, al parecer de la calle la Hoyada / Rímac, (...) con dos sujetos abordó con cascos oscuros bajando el de atrás y apuntándonos directamente con el arma de fuego (Pistola) estacionándose en la misma vereda y al frente de la tienda, arrebatándome mis celulares marca LG, color azul oscuro, línea N° 959502115, movistar y el otro marca china, color negro, línea N° 987589129, RPC, claro, de propiedad a rebuscar a todos y se dieron a la fuga en la misma moto lineal (...) cuando me venía a la comisaría a poner la denuncia salí con el patrullero juntamente con dos de mis compañeros y a la altura de la Av. Tarapacá, visualice a los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asaltantes a bordo de una motocicleta donde a mi solicitud la policía interviene a estos dos sujetos a quienes lo reconocí plenamente como los autores del hecho”.</p> <p>Más adelante, el mismo agraviado sigue en los siguiente términos “El que bajo con el arma de fuego (Pistola) era de estatura aprox: 1.65 a 1.70, estaba puesto un casco color negro, casaca oscura gruesa, pantalón tipo Jean oscuro (...) era pistola color negro porque no tenía tambor, apuntándome a la altura de mi cabeza, indicando este sujeto que ya perdimos pidiendo nuestros celulares”.</p> <p>Asimismo, en su versión expuesta en la sesión de audiencia N° 4, de fecha 23 de mayo del presente año, vuelve a reproducir, en lo esencial, su versión inicial. Siendo pertinente resaltar que en la sesión plenaria señala que “reconocimos una moto con las características que decíamos (...) (reconociéndolos por sus) ocupantes, la ropa y su actitud (...) los gestos de las personas, la actitud (...) desafiante, prepotentes para pedir las cosas (...)”.</p> <p>E, en su declaración policial, obrante a folios 19 y 20, la cual si</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien es cierto no se produjo con la intervención del representante del Ministerio Público, lo cierto es que la incriminación formulada es directa respecto de los procesados y la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos de muy semejante manera evidencian la existencia de un modus operandi por parte de éstos en la perpetración de los mismos. En ese sentido la agraviada refiere “me encontraba al frente de un restaurante chifa, ubicado en la Av. Monitor Huáscar / Rímac; caminando con dirección a mi domicilio, de pronto fui abordada por un tipo quien me apuntó en mi frente con un arma de fuego (Pistola) pidiéndome que le diera mi teléfono celular marca Lenovo, color blanco, línea N° 992161333, claro, y mi cartera conteniendo en el interior dinero s/.1,025.00 nuevos soles, una mini laptop, productos de belleza valorizado en S/.350.00 nuevos soles, DNI y cuatro tarjetas de crédito del Banco América Express Dorada, debito del banco Scotiabank, Interbank cuenta de dólares, debito BCP y licencia de conducir A-II-B, pero yo traté de retener mi cartera originándose un forcejeo con el “ratero”, rompiéndose el asa de mi cartera y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el chico que manejaba le dijo “métele cuchillo”, es ahí donde solté mi cartera y se fueron con la motocicleta con dirección al parque periodista (...) el que forcejeo conmigo es chato, medio macetón, estaba vestido con casaca negra, pantalón Jean, y el conductor con casaca negra y casco negro, la moto lineal color negro, donde se dieron a la fuga, luego de haber cometido el robo en mi agravio (...) si los reconozco plenamente como lo presuntos autores del robo de mis pertenencias (...) la persona que responde al nombre de A(24) fue quien me apunto con un arma de fuego (Pistola) luego me obligo que le diera mi teléfono celular y mi cartera, reconociéndole a éste porque se originó un forcejeo al momento que no me dejaba quitar mi cartera y el otro B (35) se encontraba a bordo de la moto lineal negra, a la espera del otro “ratero”.</p> <p>20° Si bien el acusado B, ha negado su participación en el evento criminal atribuido; en su manifestación policial obrante de folios 31 al 36, al sostener que “conozco a A desde hace dos a tres meses aprox. Habiéndolo conocido a través de una señora, ya que ella trabajó con mi conviviente W en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cercado de Lima, teniendo amistad ya que somos amigos (...) desconocía el motivo de la intervención, yo pensé que me iban a solicitar los documentos de la moto lineal, pero me detuvieron y me trajeron a la Comisaria por un supuesto robo de un celular que nunca me encontraron ni a mí ni a mi amigo, quedándome detenido (...) como me puede conocer si en todo momentos uso un caso de seguridad (refiriéndose al agraviado) (...) me encontré como a las seis y media de la tarde, con mi co denunciado A, en inmediaciones del Parque Lince, con dirección a los Olivos del Cono Norte, lugar en que fue a un departamento que estaban alquilando, saliendo de ese lugar a las ocho y media de la noche con dirección hacia el Rímac (...) como la moto necesitaba gasolina, fuimos a Tarapacá con Alcázar donde nos intervienen”; en la sesión de audiencia N° 2, de fecha 16 de mayo del año 2017, en que se mantiene, básicamente, en los términos expuestos; así como el acusado A, también ha negado su participación en los hechos atribuidos en su manifestación policial de folios 37 al 42, y en la sesión de audiencia N° 2, de fecha 16 de mayo del año 2017 en donde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expone en forma coincidente lo señalado por su co denunciado.</p> <p>21° Significándose que en el análisis pertinente a la <u>verosimilitud externa</u>, se suman corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales que trascienden del proceso, lo que genera certeza respecto de la atribución criminal que efectúa el efectivo policial contra los encausados; entre las que se tienen: a) La manifestación a nivel policial del también agraviado de la conducta antijurídica C, que obra en autos de folios 14 al 18, con presencia del representante del Ministerio Público, acto en el que relata detalladamente la forma, modo, lugar y circunstancias de cómo se perpetró el evento delictual incriminado, sirviendo como fundamento de la acusación fiscal, señalando en dicha diligencia, además, que “estábamos con mis amigos reunidos en al frente del avión en una tienda y en eso la moto lineal de color negro llega por la vereda y baja un pata con una pistola y nos encañona a todos salimos hacia la comisaria (...) nos subieron al vehículo de la Policía para buscarlos subimos por todo el parque del avión y cuando salimos para la Av. Alcázar junto entre la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recta Tarapacá la moto voltea por la otra vía y el vehículo de la Policía lo empieza a perseguir y los detiene en el cruce de Alcázar con Tarapacá y ahí es donde los empiezan a pedir sus documentos y nosotros estábamos en el carro en la parte de atrás y nos hacen bajar del vehículo para que estos suban los cuales no querían subir y se resistían hasta que los policías los subieron y lo trasladaron a la comisaria”, más adelante, el mismo agraviado sigue en los siguientes términos “era una moto lineal de color negra (...) modelo “Z” (...) el que bajo de la moto era más bajo y más agarrado y el que se quedó en la moto era más alto y más delgado no pudiendo precisar exactamente la talla de este (...) uno de ellos vestía con ropa todo negro y el otro tenía polo negro, pero pantalón no diferencie bien pero era un color claro (...) si los reconozco y son las mismas personas que nos robaron nuestras pertenencias ya que los reconozco por la talla uno de ellos es flaco alto y el otro es un bajo de contextura gruesa y también por la vestimenta que llevaban ambos, uno de ellos tenía casaca negra, pantalón negro y ambos utilizaban cascos negros”; b) La declaración a nivel policial del SO1 PNP Calsín Solís Christian</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Paúl, obrante de folios 23 al 26, quien es uno de los efectivos policiales intervinientes, y señala la forma en que tomó conocimiento de la conducta realizada por los acusados y además el lugar, forma y circunstancias en las que se produjo la intervención de estos últimos, lo cual reitera en la sesión de audiencia de juicio oral N° 4 de fecha 23 de mayo del año en curso;</p> <p>c) La declaración a nivel policial del SO2 PNP Manuel Armando Soria Sánchez, obrante de folios 27 al 30, quien es el otro efectivo policial intervinientes y señala, en el mismo sentido del efectivo policial antes citado, lugar, forma y circunstancias en que se produjo la intervención realizada;</p> <p>d) El acta de registro personal y comiso de drogas, obrante a folio 46, en donde queda registrado que en posesión del acusado B se encontró, entre otras cosas, una réplica de pistola modelo Pietro Beretta, de material acero y de mango de plástico color negro.</p> <p>22° De lo antes expuesto se evidencia que los procesados habían elaborado un modo de vida en la comisión de delitos, realizando éstos de la misma forma, circunstancias y modo de ejecución –modus operandi-. Asimismo, se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe precisar que los tres agraviados en su momento reconocen a los procesados como las personas que les habían robado sus pertenencias con arma de fuego y bien es cierto estos refieren que siempre estuvieron con los cascos de seguridad –la cual es un dato cierto y objetivo-, ello no tiene mayor asidero si se pretende alegar una imposibilidad de identificación ya que los agraviados -conforme a quedado expuesto a lo largo de su presente resolución- lo identificaron por la vestimenta, moto lineal, actitudes, gestos y demás, sumado a que fueron intervenidos en un radio razonablemente próximo a donde se produjeron los hechos y, además, la poca credibilidad de las razones por las cuales éstos se encontraban en el lugar, no hacen más que evidenciar que los hechos atribuidos ocurrieron conforme el representante del Ministerio Público.</p> <p>23° De ellos se puede colegir que lo señalado por los acusados a nivel policial en el plenario lo único que buscaban era eximirse de su responsabilidad penal, tanto mas ello ha sido acreditado, en modo razonable, por el mérito probatorio de la sindicación directa de los agraviados de los hechos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificados en la presente resolución como “primer hecho atribuido” y “segundo hecho atribuido”, en sus versiones de los hechos brindada a nivel policial a folios 21 y 22, ampliada a folios 43 y 44 –con presencia del representante Ministerio Público- y en la sesión de audiencia N° 4, de fecha 23 de mayo del año 2017 (C) y la obrante de folios 14 al 18 –en presencia del representante del Ministerio Público- (D) y la declaración de E quien a brindado declaración a nivel policial obrante a folios 19 y 20.</p> <p>24° Que, en cuanto a la exigencia referida a la <u>Persistencia en la Incriminación</u> el agraviado, en sus versiones en el tiempo guardan cierto grado de identidad y se muestran ausente de ambigüedad y contradicción denotando tener un carácter uniforme, concreto y coherente.</p> <p>25° Por otro lado, incidiendo en la <u>Incredibilidad Subjetiva</u>, en autos no se han incorporado elementos que determinen que la sindicación del agraviado se encuentre motivada por sentimiento o rencor concebidos por este precedentemente a los hecho sub-materia ostentando su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relato características de espontaneidad.</p> <p>26° Que, por consiguiente, lo señalado genera la absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio del agraviado del hecho, correspondiendo añadir, de lo hasta aquí razonado, que entre los hechos indiciarios antes descritos, la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, existe una conexión racional, precisa y directa por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de hechos precedentemente establecidos, no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que se ha logrado revertir la presunción de los acusados A y B ; habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado.</p> <p>27° Razón por la cual se ha logrado revertir el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia de los acusados, A y B; habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el tipo penal imputado y sus circunstancias especiales agravadas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por su parte, el dictamen fiscal citado establece que el segundo hecho en el tiempo (imputado) se produjo aproximadamente a las 20 horas con 30 minutos del día 7 de julio del año 2016 en agravio C y D respecto se tiene la declaración del primero de los citados quien a nivel policial declaro en presencia del representante del Ministerio Publico conforme se advierte de folios 14 al 18 se había producido aproximadamente a las 19 horas con 40 minutos; además, se tiene la declaración policial de D, obrante a folios 21 y 22, y su ampliación obrante a folios 43 y 44 –con presencia del representante Ministerio Publico- quien señala que el hecho habría sido cometido a las 21 hora aproximadamente, lo que fundamentó en su momento que la imputación formulada en este extremo sea entre las 19 horas con 40 minutos y las 21 horas, es decir, las 20 horas y 30 minutos aproximadamente.</p> <p>Sobre el particular se tiene que el agraviado D asistió a la sesión de audiencia de juicio N° 4 de fecha 23 de mayo del año 2017, en donde precisa como la hora en que se produce el evento delictivo entre las 8 horas y 9 horas con 30 minutos,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>margen de tiempo que en cualquiera de sus extremos fue posterior a la realización de la conducta en contra de E careciendo de veracidad lo argumentado por la defensa técnica del acusado en este extremo.</p> <p>Por otro lado, respecto a que la intervención se produjo 5 minutos inmediatos después de la realización de la conducta delictiva en contra de C y D, este argumento, también, carece de veracidad ya que conforme lo ha señalado el agraviado D en el plenario, sesión antes citada, ha señalado que entre el momento de la realización de la conducta ilícita en contra de los citados agraviados y el momento de su intervención habrían transcurrido un aproximado de 1 hora, tiempo suficiente para poder disponer de los bienes procedentes del robo.</p> <p><u>PARTE TERCERA</u></p> <p><u>CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO</u></p> <p><u>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</u></p> <p>28° Comprobada la responsabilidad penal de los acusados A y B, en el hecho imputado surge el imperativo de establecer judicialmente la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sanción penal teniendo en la consideración que la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un folio de condena es identificar y decidir la cantidad y extensión cuantitativa de las consecuencias jurídicas penales que corresponden aplicar al autor, co autor o participe culpable según sea el caso de un delito.</p> <p>29° La determinación de la pena tiene como sustento normativo tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal –que vincula la dosis de pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo- como los artículo 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>30° La conminación penal para el delito contra el patrimonio –Robo Agravado (previsto y penado en el artículo 188°, como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal), se encuentra predeterminada, legalmente, con un marco abstracto no menos de 12-extremo mínimo- ni mayor de 20 años –extremo máximo- de privación de la libertad conforme a la ley penal aplicable</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(Ley N°30076, publicada el 19 de agosto el año 2013), la Fiscalía Superior a solicitado la imposición de la pena de 20 años de privación de la libertad como pena única, ello fundamentándolo en que los procesado tienen la calidad de reincidente conforme a las exigencias previstas en el artículo 46°-B del Código Penal, sin embargo como expondremos en adelante, al existir un concurso real de delitos conforme a las exigencias del artículo 50° del Código Penal, siendo que existen dos conductas autónomas e independientes atribuidas y además los procesados tiene la calidad de reincidentes la pena a imponer se encuentra por encima de la solicitada por el órgano persecutor de la acción penal.</p> <p>31° Es de acotar que para determinar la pena concreta es necesario tener en cuenta los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como el Acuerdo Plenario N° 082009/CJ-116 que señala que “(...) la determinación judicial de la pena viene hacer un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal (...) En base a estos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos criterios el juez se avocara tal como explica la doctrina, primero, a constituir el ámbito abstracto de la pena guion -identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta individualización de la pena concreta-. Finalmente entrara en consideración la verificación de presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto”.</p> <p>32° En el presente caso tenemos que se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados A y B, quien ha cometido el delito contra el patrimonio – Robo Agravado – previsto y penado en el artículo 188°, como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, el cual sanciona con una pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años.</p> <p>33° Que, conforme se advierte de los certificados de antecedentes penales de los acusados A y B obrantes en autos, ambos presentan condenas previas a pena privativa de la libertad de carácter efectivas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>34° Sobre lo evidenciado en el párrafo precedente, este tribunal superior considera necesario el análisis de la concurrencia de las circunstancias cualificada agravada de la reincidencia –conforme lo a imputado el representante del Ministerio Público-, previsto en el artículo 46°-B, a efectos de poder aplicar o no sus efectos en el caso de autos.</p> <p>35° Al respecto, se debe tener en cuenta lo precisado por nuestra Corte Suprema mediante el acuerdo plenario N° 01-2008/CJ-116, de fecha 18 de junio del año 2008, que ha señalado sus presupuestos y estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> (6) Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de la libertad de carácter efectiva. (7) El delito antecedente y posterior han de ser dolosos. (8) No hace falta que el delito posterior este en el mismo Título del Código, o mejor dicho, sea de la misma naturaleza. (9) El lapso de tiempo que debe 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>transcurrir.</p> <p>(10) Es una circunstancia personal e incommunicable a los coautores o partícipes en quienes no concurra.</p> <p>Sobre lo antes señalado, se advierte que los acusado cumplen con todas las exigencias requeridas para estar frente a un reincidente, razón por la cual sus efectos deberán ser aplicado al caso de autos.</p> <p>36° En merito a lo antes expuesto y en razón que al estar frente a circunstancias especiales agravantes no es posible la aplicación del sistema de tercios, este tribunal concuerda en determinar que por los hechos acaecidos;</p> <p>RESPECTO DE A</p> <p>iii) El día 7 de julio del año 2016, a las 20 horas con 15 minutos, en agravio de E, se le debe</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>línea, en que este Superior Colegiado analizara el primer subprincipio, IDONEIDAD, en el cual se analizara si es que las medidas adaptadas –los 35 años de pena privativa de la libertad como pena única- es acta y/o idónea para lograr el estado de cosas que se buscan, es decir que sea acata para lograr el objetivo que es cumplir criterios de prevención general y especial; y buscar la reducción y resocialización del condenado para luego ser reincorporado en la sociedad, éste colegiado considera a la luz de lo desarrollado que se supera este subprincipio.</p> <p>Siendo el siguiente subprincipio a analizar, NECESIDAD, es decir, si existe alguna otra medida igualmente idónea, que logre el mismo objetivo vulnerando en menor intensidad el derecho fundamental del condenado y es que el principio de legalidad de las penas exige a todo órgano jurisdiccional que la consecuencia jurídica del delito por el cual se condena debe estar previsto en la ley penal con anterioridad a la realización de la conducta, siendo que el marco abstracto de pena establecida para el delito de robo con agravantes, según la ley</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicable, es de no menor de 12 – extremo mínimo- ni mayor de 20 años –extremo máximo- de privación de la libertad, siendo que en el caso en concreto se le ha impuesto una pena de privación de la libertad de 35 años a los acusado tomando en cuenta: i) son dos conductas autónomas e independientes, ii) los agentes son reincidentes, iii) la sumatoria de pena se vio limitada a los parámetros del artículo 50° del Código Penal al ser un concurso real de delitos y vi) la presencia de una pluralidad de circunstancias agravantes especiales, es una pena concreta legal y razonable, siendo que ninguna otra medida que lesione en menor intensidad derecho fundamentales lograra el estado de cosas que se busca, es por ello que este colegiado considera superado este segundo subprincipio, necesidad.</p> <p>Respecto del tercer, y el último, subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho o ponderación, en el cual este Superior Colegiado considera que la imposición de la pena única de 35 años de pena privativa de la libertad genera un grado de afectación del derecho del condenado que si bien no es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mínima, es de baja intensidad máxime si se tiene que dicho quantum de la pena responde a Principios de Humanidad, Legalidad de las Penas, Razonabilidad y Proporcionalidad; por lo que este Colegiado considera que la medida adaptada supere el tercer y último subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho.</p> <p>39° Ha efectos de considerar el tiempo de carcelería que vienen sufriendo los acusados debe señalarse que habiendo dictado este Superior Colegiado arresto domiciliario este no se ejecutó en razón a que en un caso – Polo Gómez -, la DISERPEN no emitió informe correspondiente y en el caso de Rodríguez Lette, el informe fue deficiente hablando la Sala ordenado la comparecencia de la autoridad policial para las explicaciones indicando el mismo que la policía no permanece en forma vigilante las veinticuatro horas del día en el recinto domiciliario, si no únicamente asiste inopinadamente 4 veces al día. Habiendo llegaod en este estado la emisión de la sentencia, el tiempo de carcelería sufrida por los procesados debe abonárseles para el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”.</p> <p>42° En ese sentido, consideramos necesario, en un primer estadio, establecer un monto mínimo por concepto de reparación civil, para lo cual resulta imprescindible examinar la existencia del daño patrimonial (lucro cesante y daño emergente). En el presente caso, se tiene que el daño patrimonial ocasionado a los agraviados consiste, en la intencionalidad delictiva reflejada en el uso de armas de fuego en sus actos ilícitos, la pluralidad de agente intervinientes, que son cometido durante la noche y hasta sobre vehículo automotor, apreciándose la existencia de un “daño emergente” que vulnera la esfera patrimonial del agraviado, en consecuencia, este Super Colegiado considera que el monto por concepto de daño patrimonial asciende a la suma de S/. 1 000.00 (mil soles).</p> <p>43° Llegando a este punto, considero necesario, en un segundo estadio, realizar la cuantificación del daño extramatrimonial (daño a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la persona y daño moral) ocasionado a los agraviados. En ese sentido, se tiene que en el presente caso, el obrar de los acusados han generado un “daño a la persona” en los agraviados, toda vez que en el momento de los hecho se alteró el estado psíquico y emocional de las victimas, que si bien es cierto fue en forma poco intensa, existio una alteración que debe ser reconocida siendo asi este Superior Colegiado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra patrimonial asciende a la suma de S/. 1000.00 (mil soles).</p> <p>44° En consecuencia, en atención al daño patrimonial y extra patrimonial ocasionado en los derechos objetivos de los agraviados, que constituyen el monto total por concepto de reparación civil, se tiene que la suma por dicho concepto asciende a S/ 1000.00 (mil nuevos soles), el cual deberá ser pagado por parte de los procesados a favor de cada uno de los agraviados C , D y E.</p> <p>45° Asimismo se aprecia que B es ciudadano extranjero de nacionalidad venezolana, por lo que debe oficiarse al departamento de migraciones, a efectos que tomen</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento de la presente sentencia y procedan conforme a sus atribuciones, en atención a lo regulado por el D.Leg. 1350 artículo 58° literal “h”.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **03358- 2016-0-1801-JR-PE-44**

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente también precisa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se encuentra con una motivación idónea de los hechos, y la motivación del derecho. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><u>DECISIÓN</u></p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conincidencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores que integran la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de conformidad con los artículos 1°, 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, 22°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 46°-B, 50°, 92°, 93°, 100° y 101°, artículo 188°, como tipo penal base, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del año 2013).</p> <p><u>RESOLVIERON:</u></p> <p>I. CONDENAR a A y B, como autores, del delito contra el patrimonio – Robo Agravado, en agravio C, D y E y como tal les</p> <p>II. IMPUSIERON:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>A A 35 AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que computada desde el 7 de julio del año 2016 <u>vencerá</u> el 6 de julio del año 2051.</p> <p>A B 35 AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que computada desde el 7 de julio del año 2016 <u>vencerá</u> el 6 de julio del año 2051.</p> <p>III. ORDENARON El internamiento de los sentenciados al haberse encontrado con arresto domiciliario decretado por esta Sala Superior.</p> <p>IV. FIJARON como REPARACION CIVIL la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL SOLES), monto que deberán abonar los sentenciados A y B, a favor de cada uno de los</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>agraviados C, D y E</p> <p>V. DISPUSIERON Oficiar a Migraciones a efectos de poner en su conocimiento la presente sentencia en el extremo condenatorio dictado contra B</p> <p>VI. MANDARON, que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los testimonios y boletines de condena correspondiente y se archive definitivamente todo lo actuado con conocimiento del Juez de la causa.-</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **03358- 2016-0-1801-JR-PE-44**

El anexo 5.3 El anexo en mención nos concluye que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, está debidamente precisa respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, así como la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes.

	<p>réplica de arma de fuego</p> <p>Respecto a la hora de los robos y de la intervención policial no es mayormente relevante.</p> <p>Loa esencial es que los robos ocurrieron sucesivamente en horas de la noche en lugares mutuamente próximos. La condena se sustenta en prueba fiable, plural, concordante entre si y suficiente.</p>	<p>en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
Postura de las partes	<p>Lima, once de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>Vistos: el recurso de nulidad interpuesto por los encausados A y B contra la sentencia de fojas quinientos treinta y uno, de siete de junio de dos mil diecisiete, que los condeno como autores del delito de robo con agravantes en agravio de C , D y E a Treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al pago solidario de dos mil soles a favor de cada agraviado; con lo demás que al respeto contiene.</p> <p>OIDO el informe oral.</p> <p>Intervino como ponente el señor SAN MARTIN CASTRO.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10	

Fuente: expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44

Motivación de los hechos

motos lineales utilizadas en el robo que denunciaron; que el arma no se les incautó en su poder; que los agraviados no mencionaron sus rasgos faciales, pues los asaltantes – según dijeron – estaban con cascos; que no se acreditó la preexistencia de lo sustraído.

En el escrito de fundamento ampliatorio de fojas quinientos sesenta y uno de veinte de junio de dos mil dieciséis, acotaron que la fecha del acta de registro presiona defiere de la hora del suceso típico; que la acusación no es coherente en su relato de imputación.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día siete de julio de dos mil dieciséis, como a las veinte horas y trece horas, cuando la agraviada E transitaba por las inmediaciones de su domicilio, ubicado en la calle Morro de Arica –Rimac, fue interceptada sorpresivamente por el encausado A, quien la amenazó con un arma de fuego, mientras que el sujeto que lo acompañaba en una moto lineal negra, el encausado B – vestía casaca y llevaba puesto un casco -, gritaba “metel cuchillo”, a consecuencia de lo cual, previo forcejeo, se apoderó de su bolso que contenía mil veinticinco soles, documentos personales, un celular, una mini laptop y cosméticos. Producida la sustracción los imputados se dieron a la fuga con dirección a la avenida Alcazar.

Ese mismo día, como a las veinte horas con treinta minutos, cuando los agraviados C y D, acompañados de otros amigos, se encontraban frente al parque “ El avión” – Rimac, se les acercó una moto lineal color negra y descendió el

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o

X

Motivación del derecho

imputado A premunido de una pistola y los encañono, exigiéndoles les entreguen sus pertenencias. Al primero le sustrajo su celular y doscientos soles y al segundo dos celulares, luego de los cual abordo la referida moto, en la que lo esperaba el imputado B , dándose a la fuga por la avenida Alcazar.

TERCERO. Que estos últimos agraviados inmediatamente fueron a la comisaria de El Manzano donde formularon la denuncia respectiva, y con la unidad policial PL- catorce ochocientos treinta y uno fueron en su búsqueda. Se logro ubicar a ls imputados en la intercepción d elas avenidas Alcazar y Tarapaca , al ser reconocidos por los agraviados, por su contextura y vestimenta. En poder de B se encontró una replica de pistola, marca Pietro Berette, color negro. También se incauto droga pequeñísima cantidad.

Asi consta del parte policial de fojas dos, del acta de registro personal y decomiso de droga de fojas cuarenta y seis, y las declaraciones de los policías intervinientes Calsin Solias y Soria Sanchez (decalraciones preliminar y plenarial fojas veintitrés y cuatrocientos setent y siete ; y declaración preliminar, sin fiscal, de fojas veintisiete, respectivamente.

CUARTO. Que tanto la agraviada E (declaración preliminar de fojas diecinueve), como los agraviados C , D (declaración preliminar, con fiscal de fojas catorce, y declaración preliminar, sin fiscal , de fojas veintiuno, ampliación de declaración preliminar, con fiscal, de fojas cuarenta y tres y declaración plenarial de fojas cuatrocientos setenta y seis, respectivamente dieron cuenta del robo en su

doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro

X

Motivación de la pena

perjuicio e identificaron la moto lineal a los dos imputados. Los tres agraviados mostraron seguridad en su reconocimiento.

QUINTO. Que los encausados A y B reconocieron que estaban juntos en una moto lineal color negro cuando fueron intervenidos por la policía. Afirman que ambos estaban con cascos y que no robaron a los agraviados. Niegan haber estado en posesión de droga y de un arma de fuego.

SEXTO. Que ahora bien, existe coincidencia en el relato incriminador de los agraviados. la versión de ellos se confirma con la oposición de los policías intervinientes, así como el hecho de que se capturo a los encausados en posesión de una moto lineal negra y que uno de ellos portaba el arma de fuego utilizada para intimidar a los agraviado (aunque el arma era una simple replica).

Respecto a la hora de los robos y de la intervención policial no es mayormente relavante – nose puede pedir a las victimas exactitud absoluta en este extremo.- lo escensial es que los robos ocurrieron sucesivamente en horas de la noche en lugares mutuamente próximos, que se denuncio se comisión en la comisaria de El Manzano y que con un patrullero se logro ubicar y capturar a los imputados cuando se les buscaba . la agraviada E se encontraba en la comisaria cuando condujeron a los imputados y pudo identificarlos.

La cuasi inmediatez entre el robo, la captura y el reconocimiento de los imputados es determinante, mas alla de que debe examinarse el aludido reconocimiento en funciona la moto , la contextura y vestimenta de los imputados, a quienes se les

causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

Motivación de la reparación civil

encontró la replica de arma de fuego, así como el mismo modus operandi realizado para los dos robos. Es verdad que no se firmó el acta de incautación de la replica del arma de fuego, pero por la hora y forma y circunstancias de la intervención, todo indica que los imputados las tenían en su posesión, mas un si se trató de una pesquisa próxima al momento del robo.

Los motivos del recurso de nulidad no pueden prosperar. La condena se sustenta en prueba fiable, plural, concordante entre si y suficiente.

SEPTIMO. Que por ultimo, respecto de la pena impuesta, es de confirmación que tienen la condición de reincidentes, como consta de los certificados de antecedentes penales de fojas doscientos treinta y dos y cuatro mil sesenta (sufrieron pena efectiva por delitos patrimoniales). Es de aplicación el artículo del 46-B del código penal, según Decreto Legislativo número 1181, de veintisiete de julio de dos mil quince. Además se cometieron dos delitos en concurso real homogéneo (artículo 50 del código penal, según la ley número 28730, de trece de mayo de dos mil seis). La pena que corresponde es la impuesta, de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad.

ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

Fuente: expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente señala que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es precisa porque la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación

del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISION</p> <p>Por estos motivos, de conformidad con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas quinientos treinta y uno, de siete de junio de dos mil diecisiete, que condeno a A y B como autores del delito de robo con agravantes en agravio de C , D y E a treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al pago solidario de dos mil soles a favor de cada agraviado; con lo demás que al respecto continene.</p> <p>DISPUSIERON que se remita la causa al tribunal superior para que por ante el órgano jurisdiccional competente inicie el proceso de ejecución de la sentencia condenatoria. HAGASE saber a las partes procesales procesales personales en esta sede suprema. Interviene la señora jueza suprema Zavina Chavez Mella por impedimento del señor juez supremo Carlos Ventura Cueva.</p> <p>S.s</p> <p>SAN MARTIN CASTRO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X						
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>para que por ante el órgano jurisdiccional competente inicie el proceso de ejecución de la sentencia condenatoria. HAGASE saber a las partes procesales procesales personales en esta sede suprema. Interviene la señora jueza suprema Zavina Chavez Mella por impedimento del señor juez supremo Carlos Ventura Cueva.</p> <p>S.s</p> <p>SAN MARTIN CASTRO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					

	PRADO SALDARRIAGA SALAS ARENAS NEYRA FLORES CHAVEZ MELLA												10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: expediente N° **03358- 2016-0-1801-JR-PE-44**

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión El anexo 5.6 señala que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; además evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, 25 de febrero de 2022.

Tesista: Gian Carlos Berenguel Nuñez

Código de estudiante:3206151037

DNI N°48103930

(Insertar firma y huella digital escaneada correctamente)

